AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 22 de julio de 2012

NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11928 www.elperuano.com.pe 471099

Sumario

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

R.M. N° 0563-2012-IN.- Designan funcionario en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio 471101
R.M. N° 0566-2012-IN.- Designan Directora General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio 471101

SALUD

R.M. N° 614-2012/MINSA.- Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud 471102

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 175-2012-TR.- Modifican las RR.MM. N°s 142 y 143-2012-TR mediante las cuales se aprobaron transferencias financieras a favor de diversos organismos ejecutores 471102

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2300-2012-MTC/15.- Declaran procedente solicitud de la Escuela Peruana de Conductores Integrales Amoretti S.A.C. para el incremento de su plana docente y de su flota vehicular 471104
R.D. N° 2336-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Especializada Carlos Barriquelo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Escuela de Conductores Carlos Barriquelo S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales 471106

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 155-2012-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba el nuevo "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" en la página web del OSINERGMIN 471108
Res. N° 156-2012-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" en la página web del OSINERGMIN 471109
Res. N° 157-2012-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Manual de Contabilidad Regulatoria" en la página web del OSINERGMIN 471110
Res. N° 158-2012-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias del Distribución de Gas Natural" en la página web de OSINERGMIN 471110
Res. N° 159-2012-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Publicación de Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo" en la página web del OSINERGMIN 471111

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 098-2012-CD/OSIPTEL.- Declaran infundados recursos de reconsideración y solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Res. N° 049-2012-CD/OSIPTEL, y fundada aclaración 471112

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 090-2012-SMV/02.- Revocan autorización de funcionamiento de Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. 471113

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 342-2012/SUNAT/A.- Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (Versión 1) 471115
Circular N° 003-2012/SUNAT/A.- Aprueban Circular sobre despacho de mercancías con garantía global o específica previa a la numeración de la declaración que se acogen al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano - PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía 471117

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 267-2012-CG.- Designan Sociedades de Auditoría encargadas de realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria de diversas entidades 471118

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4317-2012.- Autorizan al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de agencia en la provincia de Huancayo, departamento de Junín 471121
Res. N° 4491-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno 471121
Res. N° 4492-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de siete oficinas especiales en los departamentos de Loreto, Piura y San Martín 471121
Res. N° 4569-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica la conversión de agencia de oficina especial ubicada en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa 471122
Res. N° 4652-2012.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros 471122

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 309-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal y Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba del Gobierno Regional Amazonas 471122
Ordenanza N° 310-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Declaran de interés público regional la protección y conservación del Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulía - Molinopampa 471123
Ordenanza N° 311-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de diversas dependencias del Sector Salud del Gobierno Regional Amazonas 471125
Acuerdo N° 002-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SE..- Autorizan viaje de Presidente Regional para asistir a seminario que se realizará en Corea 471126

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 134-2012-GRJ/CR.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Sede del Gobierno Regional Junín 471126

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 011-2012-GR.LAMB./CR.- Disponen que se realicen acciones para incluir en el plan curricular de las instituciones educativas el análisis y aprendizaje del Himno a la Región Lambayeque y entonarlo en ceremonias protocolares de instituciones públicas y privadas de la región 471127
Ordenanza N° 012-2012-GR.LAMB/CR.- Establecen la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Lambayeque 471128
R.J. N° 227-2012-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo 471129

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 009-2012-GRMDD/CR.- Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 35-2006-CR/RMDD, sobre institución del Registro Regional de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) y de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero (ENIEXs) 471130
Ordenanza N° 011-2012-GRMDD/CR.- Institucionalizan el uso de logotipo alusivo al I Centenario de Creación del departamento de Madre de Dios 471131
Acuerdo N° 033-2012-RMDD/CR.- Declaran en Situación de Emergencia Sanitaria la Región Madre de Dios 471132
Acuerdo N° 043-2012-RMDD/CR.- Autorizan viaje de funcionarios y servidores para participar en pasantía a realizarse en Brasil 471132

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 12-2012-A/MDA.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón" 471133
Fe de Erratas Acuerdo N° 36-2012/MDA 471134

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 009.- Aprueban el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito 471134

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 227/ML.- Aprueban "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín" 471135
Ordenanza N° 228/ML.- Aprueban Ordenanza que regula el Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Lurín 471136
Ordenanza N° 229/ML.- Aprueban Programa Municipal "Lurín Limpio" 471137

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 011-2012-MDSL.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 135-MDSL 471138

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00097/MDSA.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito 471138
D.A. N° 00008-2012/MDSA.- Modifican el TUPA de la Municipalidad en el procedimiento denominado Licencia Municipal de Funcionamiento 471139

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 013-2012-MDB-AL.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito 471140

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 005-2012-MDS.- Declaran intangible y de alto riesgo en su totalidad la franja del cerro de la carretera Sayán - Huacho desde el km. 45.5 hasta la Gruta "Virgen de Fátima" por el peligro de deslizamiento e inundación de talud 471140
Ordenanza N° 006-2012-MDS.- Aprueban constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Alto Andina Región Lima 471141

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 005-2012-TSC/OSIPTEL.- Declaran improcedente recurso de apelación presentado por Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución Nº 015-2012-CCO/OSIPTEL 471088

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

Designan funcionario en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0563-2012-IN

Lima, 20 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 460-2012-IN del 5 de junio de 2012, se designó a la Abogada Katy Pilar Hurtado Gambini, en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, siendo pertinente dar por concluida dicha designación;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Abogada Katy Pilar Hurtado Gambini, en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Javier Ricardo Documet Pinedo, en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILVER CALLE GIRÓN
Ministro del Interior

817931-1

Designan Directora General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0566-2012-IN

Lima, 20 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-2012-IN del 15 de mayo de 2012, se designó al señor Edwin Rigoberto Coico Monroy en el cargo público de confianza Nivel F5 de Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma; y, consecuentemente, se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN, publicado con fecha 25 de junio de 2012, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio del Interior, denominándose a la dependencia materia de designación, como Dirección General de Gestión en Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Edwin Rigoberto Coico Monroy en el cargo público de confianza Nivel F5 de Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada Karina Lizette Apaza Miní en el cargo público de confianza de Directora General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior, Nivel F5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILVER CALLE GIRÓN
Ministro del Interior

817932-1

SALUD

Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 614-2012/MINSA

Lima, 20 de julio de 2012

Vistos, el Oficio Nº 1132-2012-J-OPE/INS, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud y el Oficio Nº 003-2012-SJ-OPE/INS mediante el cual la Médico Cirujano Nora Reyes Puma de Comesaña presenta su renuncia al cargo de Directora de Sistema Administrativo IV del Instituto Nacional de Salud, Nivel F5;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 828-2011/MINSA de fecha 11 de noviembre del 2011, se designó a la Médico Cirujano Nora Reyes Puma de Comesaña, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 123-2012-J-OPE/INS de fecha 4 de mayo del 2012, se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud, asignándosele al cargo de Director de Sistema Administrativo IV la denominación de Sub Jefe;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 740-2011/MINSA de fecha 6 de octubre del 2011, se designó al Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena en el cargo de Director Ejecutivo I de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4, en la Dirección de Salud II-Lima Sur;

Que, con documento del Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Salud solicita aceptar la renuncia presentada por la Médico Cirujano Nora Reyes Puma de Comesaña al cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud y propone se designe en el citado cargo al Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena;

Que, es conveniente aceptar la renuncia presentada por la funcionaria antes mencionada, al cargo de Sub Jefe, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud y designar al profesional propuesto que la remplazará;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la médico cirujano Nora Reyes Puma de Comesaña, al cargo de Sub Jefe, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º .- Designar al Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, en el cargo de Sub Jefe, Nivel F 5, del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, y dar término a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 740-2011/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

817724-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican las RR.MM. Nºs. 142 y 143-2012-TR mediante las cuales se aprobaron transferencias financieras a favor de diversos organismos ejecutores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 175-2012-TR

Lima, 20 de julio de 2012

VISTOS: El Memorando Nº 926-2012-DVMPE/TP-OPPM, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, el Memorando Nº 408-2012-DVMTP/DP de la Dirección de Proyectos, el Informe Nº 163-2012-DVMP/TP-UATEP y el Informe Nº 163-2012-DVMP/TP-UATEP-COMPLEMENTARIO, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación, el Informe Nº 278-2012-DVMPEMPE/TP-UAL de la Unidad de Asesoría Legal y el Oficio Nº 804-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva, del Programa TRABAJA PERU; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado con Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, prescribe que el referido programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo -Construyendo Perú, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria,

disponiéndose, asimismo, que toda referencia al Programa "Construyendo Perú" se entiende realizada al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos;

Que, en ese orden, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley 29035 - Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, prescribe que el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 142-2012-TR, del 31 de mayo del 2012, se aprobó la transferencia financiera a favor de organismos ejecutores del sector público correspondiente a los Proyectos de la Acción de Contingencia 49 (AC-49), por la suma total de S/. 5´193,291.26 (Cinco Millones Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Uno y 26/100 Nuevos Soles), para el pago del rubro "OTROS" y "MONC", para el financiamiento total de 41 proyectos;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 143-2012-TR, del 31 de mayo del 2012, se aprobó la transferencia financiera a favor de organismos ejecutores del sector privado correspondiente a los Proyectos de la Acción de Contingencia 49 (AC 49), por la suma total de S/. 1´041,318.62 (Un Millón Cuarenta y Un Mil Trescientos Dieciocho con 62/100 Nuevos Soles), para el pago del rubro "OTROS" y "MONC", para el financiamiento total de 10 proyectos;

Que, por el Decreto de Urgencia Nº 016-2012, del 25 de junio del 2012, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a través del cual se aprueban S/. 81´998,533 (Ochenta y Un Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de 535 proyectos de inversión pública a ser ejecutados por transferencias;

Que, a través del Informe Nº 163-2012-DVMP/TP-UATEP y su respectivo informe complementario, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Dirección de Proyectos, comunica que en el Anexo Nº 5 del Decreto de Urgencia Nº 016-2012, existen 41 proyectos que se encuentran en la Convocatoria de Proyectos de Contingencia Acción de Contingencia 49 (AC49), precisando que, de los 41 proyectos mencionados, la Dirección de Proyectos del Programa "Trabaja Perú" solicitó la transferencia de 26 proyectos, por la suma total de S/. 3´123,921.84 (Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Novecientos Veintiún con 84/100 Nuevos Soles). A través de la Resolución Ministerial Nº 142-2012-TR se aprobó la referida transferencia financiera para el total de 41 proyectos (para organismos ejecutores del sector público), y de la Resolución Ministerial Nº 143-2012-TR se aprobó la referida transferencia financiera para el total de 10 proyectos (para organismos ejecutores del sector privado), como refiere el Memorando Nº 926-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, en ese orden, la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú, señala en el Oficio Nº 804-2012-MTPE/TO/3.24.1 que la Unidad de Contabilidad ha procedido a realizar las anulaciones correspondientes de las fases de compromiso anual, compromiso y devengados de los proyectos excluidos en el SIAF, confirmando que dichos proyectos no han sido objeto de pago, conforme se indica en el Informe Nº 278-2012-DVMPEMPE/TP-UAL;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Director de Proyectos, de la Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, del Jefe de la Oficina de Planificación y Monitoreo, del Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú; y de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 016-2012, el artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, que aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar parcialmente la Resolución Ministerial Nº 142-2012-TR, dejando sin efecto el extremo que aprueba la transferencia para el financiamiento de los componentes del rubro "OTROS" y "MONC" de la Acción de Contingencia 49 (AC 49), por la suma de S/. 2 514 717,70 (Dos Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Diecisiete con 70/100 Nuevos Soles), correspondiente a los 20 proyectos aludidos en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución, los que no han sido objeto de pago, conforme se indica en el Informe Nº 278-2012-DVMPEMPE/TP-UAL; los referidos proyectos están vinculados al Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú.

Articulo 2º.- Modificar parcialmente la Resolución Ministerial Nº 143-2012-TR, dejando sin efecto el extremo que aprueba la transferencia para el financiamiento de los componentes del rubro "OTROS" y "MONC" de la Acción de Contingencia 49 (AC 49), por la suma de S/. 609 204,14 (Seiscientos Nueve Mil Doscientos Cuatro con 14/100 Nuevos Soles), correspondiente a 6 proyectos aludidos en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente resolución, los que no han sido objeto de pago, conforme se indica en el Informe Nº 278-2012-DVMPEMPE/TP-UAL; los referidos proyectos están vinculados al Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú.

Artículo 3º.- Disponer que los anexos a que se refieren los artículos precedentes se publiquen en el Portal Electrónico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

817930-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran procedente solicitud de la Escuela Peruana de Conductores Integrales Amoretti S.A.C. para el incremento de su plana docente y de su flota vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2300-2012-MTC/15

Lima, 15 de junio de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 046249 y 055954, presentados por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 751-2012-MTC/15, de fecha 22 de febrero de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., con RUC N° 20544415175 y ubicado en Av. Tomás Valle N° 1183, 2do piso y parte del 3er piso, Urb. San Pedro de Garagay, distrito de San Martin de Porras, provincia y departamento de Lima (oficinas administrativas, aulas de enseñanza y Taller de Instrucción Teórico – Práctico de Mecánica) y en Mz. 287, Lote 1, Asociación de Posesionarios y residentes Villas de Ancón (APREVIA), distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima (Circuito de Práctica de Manejo), para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte mixto; curso de Seguridad Vial y sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario Nº 046249 de fecha 19 de abril de 2012, La Escuela, presenta Solicitud de autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, incremento de plana docente (proponiendo al señor Roberto Agustín Rojas Torres como Instructor Teórico de Tránsito, a los señores José Luis Montoya Ninapaitan, Fernando Humberto Terrones Velásquez y Jorge Eduardo Amoretti Cárdenas como Instructores Prácticos de Manejo, al señor Roger Cucho Serrano como Instructor Teórico – Práctico de Mecánica, así como al señor José Enrique Ñaupari Villanueva **como** Instructor Teórico- Práctico en Primeros Auxilios) y flota vehicular (proponiendo a los vehículos con placa de rodaje N° D6Z-651 y D7Q-679), así como la ampliación de su circuito destinado a las prácticas de manejo, el mismo que estará ubicado en **"Jr. Herbert Tweddle (calle20), Jr. Contisuyo (Calle F) y el Jr. Cap. Alcides Vigo**

Hurtado (Calle 17) de la Urb. Residencial Lucyana de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima", para que sea conjuntamente utilizado con el autorizado mediante Resolución Directoral N° 751-2012-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 3039-2012-MTC/15.03, de fecha 25 de abril de 2012 y notificado el 26 de abril de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual es respondida mediante Parte Diario N° 055954 de fecha de 11 de mayo de 2012;

Que, el artículo 38º de El Reglamento, indica que: "*Las Escuelas de Conductores tienen por objeto brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional";*

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66º de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51º del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, el literal a) del numeral 43.3 del artículo 43 del referido Reglamento, establece como una condición de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores, contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con "*Un local adecuado para las **clases teóricas en función al tipo de curso a impartir** y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción*";

Que, revisada la documentación presentada por la solicitante, se advierte que no ha cumplido con levantar las siguientes observaciones:

- Del programa de estudios del curso de Mecánica Automotriz Básica, se señala que se brindara los conceptos y conocimientos básicos de: La suspensión, Caja de Cambios, Bomba de Inyección, Carburador, Transmisión, Dirección, relacionados con el mantenimiento y su administración, sin embargo en la organización de las actividades de aprendizaje, en la unidades 1 y 2, los temas están referidos a la batería; por lo que el desarrollo del curso es incongruente; en ese sentido no cumple con lo establecido en el literal e) del artículo 51° de El Reglamento.

- No cumple con reformular su horario propuesto de la Clase A categoría I y de los cursos ya autorizados (como son las Clases y categorías AIIa, AIIb, AIIIa, AIIIb, AIIIc y Clase B Categoría II-c, curso de capacitación anual establecido en el RENAT, el curso de Seguridad Vial y Sensibilización al Infractor, así como el curso de Reforzamiento para la revalidación y Recategorización de la licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III), considerando, en la referida propuesta de horario, el número de aulas con las que cuenta; toda vez que revisada la documentación presentada, se desprende que se ha señalado que La Escuela cuenta con cuatro (03) aulas y (01) Taller Teórico Práctico de Mecánica, lo cual difiere de las autorizadas mediante la resolución N°751-2012-MTC/15; en ese sentido la solicitante no cumple con acreditar lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento que prescribe que las Escuelas de Conductores deben contar con una infraestructura que cuente como mínimo con "Un local adecuado para las clases teóricas **en función al tipo de curso a impartir** y a la **cantidad de postulantes** que reciban la instrucción.

- No cumple con considerar el curso Teórico de Mecánica Automotriz Básica, en su propuesta de horario de la clase A categoría I; en ese sentido no cumple con lo establecido en el numeral 66.4 del artículo 66º de El Reglamento;

Que, el artículo 43º de El Reglamento, establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; encontrándose regulado en los literales a), b), c), d) e) y f) de los numerales 43.2 y 43.4, los requisitos mínimos que debe ostentar la plana docente y la flota vehicular, en concordancia con lo exigido en los literales d) y j) del artículo 51º de El Reglamento;

Que, en relación a la solicitud de incremento de plana docente y flota vehicular, se advierte que cumple con presentar todos los requisitos documentales para acreditación de los señores José Luis Montoya Ninapaitan, Fernando Humberto Terrones Velásquez y Jorge Eduardo Amoretti Cárdenas como Instructores Prácticos de Manejo, del señor Roger Cucho Serrano como Instructor Teórico – Práctico de Mecánica, así como del señor José Enrique Ñaupari Villanueva como Instructor Teórico- Práctico en Primeros Auxilios y de los vehículos con placa de rodaje Ns° D6Z-651 y D7Q-679;

Que, respecto al señor Roberto Agustín Rojas Torres, propuesto como Instructor Teórico de Tránsito, no cumple con presentar el horario en que impartirá las clases teóricas en las distintas Escuelas, toda vez que este se encuentra acreditado actualmente para desempeñar la misma función, como parte de la plana docente de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES PERU ALFA Y OMEGA E.I.R.L. y la ESCUELA DE CONDUCTORES JOSE PARDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que *"La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano";* asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "*Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento…";*

Que, el literal d) del Art. 53° del reglamento indica que "*La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:…d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,…";*

Que, la solicitud de autorización para el uso de otro circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del art. 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el incremento de su circuito de manejo, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 751-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con

el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 06-2012-MTC/15.ouc de fecha 13 de junio de 2012, se concluye que hecha la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., esta cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43° del numeral 43.3 de El Reglamento, para los vehículos M1;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 403-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., para el incremento de su plana docente y de su flota vehicular, incorporando a los instructores y a los vehículos que se detallan a continuación:

PLANA DOCENTE

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Instructores Prácticos de Manejo	• José Luis Montoya Ninapaitan. • Fernando Humberto Terrones Velásquez. • Jorge Eduardo Amoretti Cárdenas.
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	• Roger Cucho Serrano.
Instructor Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	• José Enrique Ñaupari Villanueva.

FLOTA VEHICULAR

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	CHEVROLET	SAIL	AUTOMÓVIL (M1)	LSGSA58-M7CY065318	LCU112460280	2011	D6Z-651
2	CHEVROLET	SAIL	AUTOMÓVIL (M1)	LSGSA58-M0CY064771	LCU112440092	2011	D7Q-679

Artículo Segundo.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 751-2012-MTC/15, ampliando su circuito de manejo, el mismo que estará ubicado en ***"Jr. Herbert Tweddle (calle20), Jr. Contisuyo (Calle F) y el Jr. Cap. Alcides Vigo Hurtado (Calle 17) de la Urb. Residencial Lucyana de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima"***, para el uso de prácticas de manejo de los vehículos de categoría M1, adicional al autorizado mediante la resolución mencionada.

Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES NTEGRALES AMORETTI S.A.C., sobre autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, así como el incremento de su plana docente, respecto al señor Roberto Agustín Rojas Torres como Instructor Teórico de Tránsito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

815325-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Especializada Carlos Barriquelo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Escuela de Conductores Carlos Barriquelo S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2336-2012-MTC/15

Lima, 15 de junio de 2012

VISTOS:

El escrito, presentado por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESCUELA DE CONDUCTORES CARLOS BARRIQUELO S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2012 con registro Nº 053818, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESCUELA DE CONDUCTORES CARLOS BARRIQUELO S.R.L., con RUC Nº 20490398911 y domicilio en Jr. El Puerto Nº 362, 1º, 2º y 3º piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y

los cursos de y Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III.

Que, mediante Oficio Nº 3572-2012-MTC/15.03 de fecha 18 de mayo de 2012, notificado el 25 de mayo de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario Nº069132 de fecha 08 de junio de 2012, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, mediante Informe Nº 002-2012-MTC/15.prm de fecha 07 de junio de 2012, el inspector de la Dirección General de Transporte Terrestre concluye que la empresa cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51º de El Reglamento.

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 384-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.heag, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESCUELA DE CONDUCTORES CARLOS BARRIQUELO S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESCUELA DE CONDUCTORES CARLOS BARRIQUELO S.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE Jr. El Puerto Nº 362, 1º, 2º y 3º piso, del distrito, provincia y departamento de Puno

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	21.07m2	20
Aula 2	16.77.4m2	20
Aula 3	16.46 m2	20
Taller Teórico Práctico de Mecánica	25.25 m2	10

* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada con fecha 04 de junio de 2012.

CIRCUITO DE MANEJO
Av. Industrial cuadras 6,7,8,9 y 10 del centro Poblado de Salcedo, Distrito, Provincia y departamento de Puno.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR.-

	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	Placa
1	NISSAN	NOTE	AUTOMÓVIL (M1)	2007	Z4L-688
2	TOYOTA	HIACE	CMTA RURAL (M2)	1997	Z1K-724
3	DODGE	DP-500	CAMION (N2)	1979	V4O-800
4	DODGE	D-800	CAMION (N3)	1976	X1E-934
5	VOLVO	B12B 6X2	OMNIBUS (M3)	2000	VG-5404
6	EXCEL MOTORS	TITAN	VEH. AUT.MEN (L5)	2009	Z2-6333

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am a 21:30 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa ESCUELA DE CONDUCTORES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESCUELA DE CONDUCTORES CARLOS BARRIQUELO S.R.L., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• GERMAN ATAYUPANQUI CCOHUANQUI.
Instructor Teórico de Tránsito	• GERMAN ATAYUPANQUI CCOHUANQUI • JAIME LOZA GUZMÁN.
Instructor Práctico de Manejo	• ELIAS APAZA CONDORI. • CONSTANTINO CRUZ MAMANI. • JORGE ALAVE GUTIÉRREZ.
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• FELIPE CARPIO MIRANDA. • JOSÉ LUIS MALLEA PIZARRO.
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• LUZ MERY CUTIPA LLANQUE.
Psicólogo	• PEDRO ANTONIO INGUNZA POLO.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sétimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESCUELA DE CONDUCTORES CARLOS BARRIQUELO S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

815527-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba el nuevo "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" en la página web del OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 155-2012-OS/CD**

Lima, 19 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en la web institucional de OSINERGMIN, el proyecto de resolución que aprueba el nuevo "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el citado Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN y el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, previamente citados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 288-2012-GART elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 270-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" con su exposición de motivos, el Informe Técnico Nº 288-2012-GART y el Informe Legal N° 270-2012-GART, informes que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgartdgn@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

817739-1

Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" en la página Web del OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 156-2012-OS/CD**

Lima, 19 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas que regulen los procedimientos a su cargo. Por su parte, el Artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde al Regulador dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las Entidades y Usuarios. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las Entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-EM, se modificó e incorporó artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y dispuso que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para la aplicación de lo establecido en dicho Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han emitido los Informes N° 290-2012-GART y N° 273-2012-GART de la Gerencia Ajunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web del OSINERGMIN, www2.osinerg.gob.pe, del proyecto de

resolución que modifica la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 290-2012-GART y N° 273-2012-GART, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, sito en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus opiniones y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto: Modificación Procedimiento Estudios Tarifarios. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, será publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

817739-2

Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Manual de Contabilidad Regulatoria" en la página web del OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2012-OS/CD**

Lima, 19 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma "Manual de Contabilidad Regulatoria", aplicable a los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 043-2009-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han emitido los Informes N° 264-2012-GART y N° 265-2012-GART de la Gerencia Ajunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM que aprueba el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM" y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página WEB del OSINERGMIN www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la Norma "Manual de Contabilidad Regulatoria", aplicable a los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 043-2009-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los informes 264-2012-GART y 265-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan, por escrito, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgartdgn@osinerg.gob.pe, indicando en el asunto: "Modificación Resolución OSINERGMIN N° 043-2009-OS/CD". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

En todos los casos serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de la norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

817739-3

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" en la página web del OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 158-2012-OS/CD**

Lima, 19 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,

las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han emitido los Informes N° 0260-2012-GART y N° 0268-2012-GART de la Gerencia Ajunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM que aprueba el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM" y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página WEB del OSINERGMIN www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", conjuntamente con su exposición de motivos y los informes 0260-2012-GART y 0268-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan, por escrito, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgartdgn@osinerg.gob.pe Indicando en el asunto: Procedimiento VNR-GN. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

En todos los casos serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de la norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

817739-4

Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo" en la página web del OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 159-2012-OS/CD**

Lima, 19 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en la web institucional de OSINERGMIN, el proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el citado Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN y el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, previamente citados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 0291-2012-GART elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 0272-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en la página Web del OSINERGMIN, www2.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que modifica la Norma: "Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico Nº 0291-2012-GART y el Informe Legal N° 0272-2012-GART, informes que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la

presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, mediante carta a la sede de la GART sito en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto del correo: Modificación Procedimiento Bandas.

Para todos los casos, los documentos presentados se recibirán solo hasta las 06:00 pm del último día del plazo establecido anteriormente. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación de la norma indicada en el artículo 1°, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

817739-5

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran Infundados recursos de reconsideración y solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Res. N° 049-2012-CD/OSIPTEL, y fundada aclaración

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 098-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de julio de 2012

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

(i) El escrito recibido con fecha 05 de junio de 2012, presentado por Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Americatel Perú S.A., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL;

(ii) El escrito recibido con fecha 06 de junio de 2012, presentado por Americatel Perú S.A., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A.., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL; y,

(iii) El Informe N° 332-GPRC/2012 de fecha 13 de julio de 2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los recursos a los que se refieren los numerales precedentes; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL de fecha 10 de mayo de 2012 se dictó Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y AMERICATEL, a través del cual se establecieron las condiciones que permitirán la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por AMERICATEL; así como las condiciones que permitirán la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA;

Que mediante escrito recibido con fecha 05 de junio de 2012, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL;

Que mediante escrito recibido con fecha 06 de junio de 2012, AMERICATEL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL;

Que mediante escrito de fecha 13 de junio de 2012, TELEFÓNICA solicitó la suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 332-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 332-GPRC/2012, corresponde desestimar las pretensiones formuladas y en consecuencia, declarar infundados los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA y AMERICATEL;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 332-GPRC/2012 corresponde que se declare

infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL presentada por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, en virtud a lo sustentado en el Informe N° 332-GPRC/2012 que forma parte de la presente resolución, corresponde declarar fundada la solicitud de aclaración presentada por AMERICATEL en su escrito recibido con fecha 06 de junio de 2012, y en consecuencia, proceder a la precisión del Mandato de Interconexión en la página 108 del Informe N° 129-GPRC/2012;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 470;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. el 05 de junio de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 332-GPRC/2012.

Artículo 2°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Americatel Perú S.A. el 06 de junio de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 332-GPRC/2012.

Artículo 3°.- Declarar Infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL presentada por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 332-GPRC/2012.

Artículo 4°.- Declarar fundada la solicitud de aclaración presentada por Americatel Perú S.A., y en consecuencia precisar los párrafos primero y cuarto del acápite denominado "Cargo aplicable al tráfico de desborde" contenidos en la página 108 del Informe N° 129-GPRC/2012 de la manera siguiente:

Primer Párrafo:

"Considerando lo expuesto en el punto anterior, se deriva el tipo de tráfico cuya prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA no se liquidará bajo la modalidad de cargo por capacidad, siendo éste:

- El tráfico correspondiente a las comunicaciones que desbordan la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad."

Cuarto párrafo:

"Asimismo, se dispone que el tipo de tráfico cuya prestación de terminación de llamada en la red de AMERICATEL no se liquidará bajo la modalidad de cargo por capacidad es:

- El tráfico correspondiente a las comunicaciones que desbordan la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad."

Artículo 5°.- La presente resolución y el Informe Nº 332-GPRC/2012, serán notificados a Telefónica del Perú S.A. y Americatel Perú S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

817731-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Revocan autorización de funcionamiento de Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 090-2012-SMV/02

Lima, 20 de julio de 2012

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El expediente N° 2012002431 y el Informe N° 557-2012-SMV/10 de fecha 20 de julio de 2012, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 189 de la Ley del Mercado de Valores, en adelante LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, el patrimonio neto de las sociedades agentes de bolsa no puede ser inferior al capital mínimo, y el déficit de patrimonio en que se incurra debe ser cubierto dentro de los treinta (30) días siguientes de su constatación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante SMV;

Que, según lo dispuesto por el referido artículo 189, el capital mínimo requerido para las sociedades agentes de bolsa es de S/. 750 000,00 íntegramente aportado y pagado en efectivo. Dicho importe, actualizado conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la LMV, en función al índice de Precios al por Mayor para Lima Metropolitana para el año 2011 y 2012, asciende a S/. 1 284 115,00 y a S/. 1 364 523,00, respectivamente;

Que, el artículo 172 de la LMV establece que los agentes de intermediación deben cumplir con las condiciones de solvencia patrimonial mínimas que la SMV señale en relación a la clase de intermediario (sociedad agente de bolsa o sociedad intermediaria de valores);

Que, el artículo 122 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, en adelante RAI, establece que el agente de intermediación debe mantener en todo momento un patrimonio neto que sea igual o superior al importe de capital mínimo establecido de acuerdo con la LMV;

Que, los artículos 116, numeral 116.2, y 118 del RAI establecen que los agentes de intermediación deben cumplir con los márgenes y condiciones de liquidez y solvencia patrimonial, incluyendo el nivel mínimo de patrimonio neto, y que el déficit de este último debe ser subsanado en un plazo máximo de 30 días;

Que, mediante Oficio N° 3846-2011-EF/94.06.1 del 21 de setiembre de 2011 se comunicó a Intercapital que había incurrido en un déficit patrimonial estimado en S/. 912 963,00, pues contaba con un patrimonio neto ajustado de S/. 317 152,00, monto inferior al exigido para el año 2011; no obstante ello, Intercapital no cumplió con subsanar el déficit patrimonial en el plazo establecido;

Que, asimismo, el 30 de setiembre de 2011, luego del requerimiento efectuado mediante el citado Oficio N° 3846-2011-EF/94.06.1, Intercapital presentó su información financiera intermedia cerrada al 31 de agosto de 2011, apreciándose un ajuste significativo en la cuenta Caja y Bancos con efecto en su patrimonio neto, pero no la reversión del déficit patrimonial incurrido;

Que, el 08 de noviembre de 2011, la mencionada sociedad agente de bolsa remitió sus estados financieros al 30 de setiembre de 2011 reformulados, según los cuales su patrimonio sería superior al monto mínimo exigido para el ejercicio 2011;

Que, del Acta de Verificación del 11 de noviembre de 2011, suscrita por la contadora de Intercapital con funcionarios de la SMV, realizada con la finalidad de constatar los cambios realizados en la mencionada información financiera por parte de la referida sociedad agente, se evidencia que Intercapital pretendió acreditar las subsanaciones del déficit patrimonial, con el ingreso de dos asientos contables (N° 09 y 10) del 30 de setiembre de 2011 en formatos sueltos pre impresos denominados "Comprobante de Diario" y en forma manuscrita, sin que se detalle en los mismos el nombre de las cuentas que constituyen el asiento contable, limitándose solamente a registrar el código o número de dichas cuentas;

Que, a continuación, se resumen los citados asientos contables N° 9 y 10:

Asiento Contable N° 09[1].

Cuentas	Denominación de cuentas y Glosa (*)	Debe	Haber
108	Caja y Bancos – Depósitos a Plazo	981,912	
593	Resultados Acumulados – Ejercicios Anteriores		981,213
77601	Ingresos Financieros – Diferencia en cambio		699
	Glosa: Oficio 4489-2011-EF/ 7.11.11 Operación original hasta Reversión Oficio 3846-2011[2].		

(*) Denominaciones de cuentas utilizadas según el Balance de Comprobación de Intercapital SAB

Asiento Contable N° 10[3].

31413	Valores Negociables – Golden Dawn Min Inc.	981,912	
108	Caja y Bancos – Depósitos a Plazo		981,912
	Glosa: Adquisición de Opciones[4] Golden Dawn Min Inc. 5 007,682 por US$ 349,434.80		

Que, a través de los citados registros contables N° 09 y 10, sin incluir el sustento de los documentos que justifiquen los movimientos de activos y patrimonio, Intercapital pretendió incrementar los fondos de caja y bancos, disminuir los resultados acumulados negativos y, posteriormente, con la supuesta mayor disponibilidad de fondos, comprar acciones emitidas por Golden Dawn Minerals Inc.;

Que, además, se observa que en la información financiera intermedia cerrada al 31 de enero de 2012, Intercapital ha revertido los asientos contables mencionados, pues en el activo corriente el rubro valores negociables no mantiene saldo, y se incrementan las pérdidas acumuladas, continuando la insuficiencia patrimonial por un monto de S/. 1 178 832,00;

Que, igualmente, en la información financiera intermedia de los meses cerrados hasta el 31 de mayo de 2012, (que corresponde a la última información financiera presentada por la empresa), Intercapital continúa con una situación de déficit patrimonial (ascendente a S/. 1 279 944,00, al 31 de mayo de 2012);

Que, en el siguiente cuadro, se observa que el patrimonio neto de Intercapital se ha venido deteriorando de manera sostenida hasta el 31 de mayo de 2012, lo que incrementa el déficit patrimonial;

	Patrimonio Neto	Patrimonio Requerido	Déficit
30/11/2011	329,289	1,284,115	-954,826
31/12/2011	212,446	1,284,115	-1,071,669
31/01/2012	185,691	1,364,523	-1,178,832
29/02/2012	162,160	1,364,523	-1,202,363
31/03/2012	126,076	1,364,523	-1,238,447
30/04/2012	107,791	1,364,523	-1,256,732
31/05/2012	84,579	1,364,523	-1,279,944

Que, por lo expuesto, se concluye que a pesar del requerimiento efectuado mediante Oficio N° 3846-2011-EF/94.06.1, Intercapital no ha cumplido con subsanar el déficit de patrimonio en el que incurrió, según se verifica en las informaciones financieras intermedias presentadas hasta el 31 de mayo de 2012;

Que, el deterioro del patrimonio neto de Intercapital evidencia el incumplimiento por su parte de las exigencias prudenciales mínimas; incumplimiento que se ha mantenido, inclusive, durante el periodo en que su autorización de funcionamiento se mantuvo suspendida según lo dispuesto por las Resoluciones de Superintendente N° 015-2012-SMV/02 y N° 058-2012-SMV/02;

Que, asimismo, a la fecha, Intercapital no ha presentado documentación que acredite que su situación patrimonial ha sido revertida; por el contrario, se ha puesto en evidencia, con la información financiera presentada por Intercapital, que ésta se ha deteriorado considerablemente, al extremo que su patrimonio neto al 31 de mayo de 2012 ascendía a la suma de S/. 84 579,00, cuando el capital y patrimonio mínimo exigido a las sociedades agentes de bolsa para el período 2012 es de S/. 1 364 523,00; es decir, Intercapital solo cuenta con el 6.2% del total del patrimonio mínimo establecido por la LMV;

Que, adicionalmente, la solicitud presentada ante la SMV por Intercapital, el 19 de julio de 2012, para que se prorrogue la referida suspensión, no resulta atendible, dado que no se evidencia una efectiva solución a su situación de déficit patrimonial;

Que, la normativa del mercado de valores establece la obligación de cumplir estándares mínimos que deben ser mantenidos en forma permanente, tanto para efectos del otorgamiento de la autorización de funcionamiento como para el posterior desarrollo de las operaciones de las sociedades agentes de bolsa, con la finalidad de asegurar que éstas mantengan los recursos financieros y demás requisitos exigidos para participar en el mercado y cumplan sus compromisos empresariales; así como para que puedan soportar los riesgos a los que está expuesto su negocio;

Que, como se observa, Intercapital, en forma continua, viene registrando niveles de patrimonio que se encuentran muy por debajo de los mínimos exigidos por la normativa

---

1 La información financiera al 31 de julio de 2011 donde se realizaron ajustes por mandato de la Resolución del Tribunal Administrativo N° 250-2010-EF/94.01.3, que desestima la información financiera intermedia y auditada al 31 de diciembre de 2009, ordenando el respectivo ajuste, por haberse sobrestimado recursos presentados en la cuenta Caja y Bancos.

2 Se registra el ingreso de recursos a la cuenta "Caja y Bancos" supuestamente constituido por depósitos a plazos, teniendo como contrapartida la cuenta "Resultados Acumulados" y cuya glosa señala que se trata de una reversión a la operación original.

3 Se observa que Intercapital registra la compra de 5 007 682 acciones de Golden Dawn Minerals Inc. a su nombre, debitando en la cuenta "Valores Negociables" y acreditando en la cuenta "Caja y Bancos".

4 El registro representaría (según Intercapital) una reversión a un asiento de ajuste, por no haberse acreditado la existencia de los fondos por conceptos de depósitos a plazo en un intermediario del exterior.

del mercado de valores para desempeñar sus actividades como sociedad agente de bolsa;

Que, aun cuando se han iniciado procedimientos administrativos sancionadores contra Intercapital, la situación de insuficiencia patrimonial mostrada por dicha sociedad, así como los hechos detectados en las inspecciones realizadas posteriormente a dicha sociedad agente de bolsa, hacen necesaria la adopción por parte de la SMV de medidas inmediatas, previstas en la Ley Orgánica de la SMV, con el fin de salvaguardar la integridad del mercado;

Que, por ello, a efectos de preservar que quienes actúen en el mercado lo hagan cumpliendo las exigencias mínimas indispensables en salvaguarda de los inversionistas, corresponde, ante la continuada situación de insuficiencia patrimonial de Intercapital y en observancia de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 14, de la Ley Orgánica de la SMV, revocar la autorización de funcionamiento otorgada a Intercapital, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores iniciados; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y, modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la autorización de funcionamiento de Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

La revocación de la autorización de funcionamiento no exime a Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la revocación decretada, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores al día siguiente de la notificación de la presente resolución y bajo responsabilidad, mediante inventario, los valores depositados, así como el dinero y/o los cheques pendientes de entrega de propiedad de sus comitentes. La Superintendencia del Mercado de Valores designará a una sociedad agente de bolsa para que se encargue de la custodia de los mismos, así como de los valores representados por anotaciones en cuenta que no hayan sido transferidos.

En el mismo plazo del párrafo precedente, Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores, bajo responsabilidad y mediante inventario, todos sus libros de operaciones y registros relacionados con la intermediación en el mercado de valores.

Artículo 2º.- La garantía de que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, deberá ser mantenida por Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. hasta seis (6) meses después de la revocatoria de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A. los beneficiarios de dicha garantía.

Artículo 3º.- La presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Intercapital Sociedad Agente de Bolsa S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

817933-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (Versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 342-2012/SUNAT/A

Callao, 20 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo Nº 1053;

Que, se ha visto por conveniente realizar modificaciones al citado procedimiento, a fin de asegurar el incremento del uso de la modalidad de despacho anticipado en el régimen aduanero de Importación para el Consumo;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 8 de junio del 2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el primer párrafo del numeral 3 de la sección VI, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"3.El dueño o consignatario debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido para someter las mercancías al régimen de Importación para el Consumo."

Artículo 2º.- Modifíquese el numeral 6, literal A de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado

por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"6. En los casos de declaraciones de despacho anticipado con garantía previa (Art. 160º LGA) o consignados a importadores frecuentes, la transmisión electrónica de los formatos B y B1 de la declaración se efectúa:

a) En el canal rojo, antes de la confirmación de la Solicitud Electrónica de Reconocimiento Físico (SERF) o la presentación de la documentación sustentatoria ante la ventanilla encargada del régimen, según corresponda;
b) En el canal naranja, antes de la presentación de la declaración ante la ventanilla encargada del régimen; y
c) En el canal verde, antes de la regularización electrónica de la declaración.

El Formato B se transmite al momento de la numeración de la declaración en la Importación para el Consumo de vehículos automotores usados y cuando se declaren mercancías que contengan valores provisionales. Los valores provisionales son declarados en el campo VAL_ ESTIMA del archivo ADUADET1 en el ejemplar A además de la consignación del código '2' en la casilla 5.6 del ejemplar B".

Artículo 3º.- Modifíquese el numeral 57, literal A de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"57. En los casos de declaraciones de despacho anticipado que cuenten con levante, las mercancías son de libre disponibilidad y son retiradas por el dueño o consignatario, o el despachador de aduana en su representación del terminal portuario, terminal de carga aérea o complejos aduaneros y no requieren ingresar a los depósitos temporales.
El despachador de aduana realiza la rectificación de la declaración de los códigos 03 B ó 04 al código 03 A, al momento de la regularización."

Artículo 4º.- Modifíquese el numeral 3, literal B de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"3. Cuando el levante de la mercancía se otorga en el terminal portuario, terminal de carga aéreo o complejo aduanero, el despachador de aduana, en representación del importador, transmite la información de la carga utilizando las estructuras aprobadas en el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09 para la transmisión de los datos del ingreso de carga al almacén (ICA) y de la tarja al detalle, si se trata de carga consolidada con documento de transporte tipo 3, dentro del plazo de regularización del despacho anticipado.
En el caso que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao otorgue el levante en el terminal portuario o complejo aduanero, o autorice el traslado de la mercancía a una Zona Primaria con Autorización Especial, el despachador de aduana, en representación del importador, puede transmitir en un único envío la regularización del despacho anticipado conteniendo la información de la carga (utilizando las estructuras aprobadas en el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09 para la transmisión del ICA) y la actualización de pesos y bultos. Cuando se trate de carga consolidada con documento de transportes tipo 3, la autoridad aduanera da por transmitida la tarja al detalle con la información de la carga.
Cuando el levante de la mercancía se otorga en el depósito temporal, éste transmite los datos del ICA y la tarja al detalle de acuerdo a lo regulado en el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09."

Artículo 5º.- Modifíquese el numeral 1, literal C de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A y modificado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 583-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"1. El despacho de las declaraciones que cuenten con levante concluye dentro del plazo de tres (03) meses siguientes contados desde la fecha de numeración de la declaración; en casos debidamente fundamentados el funcionario aduanero amplía hasta un (01) año la conclusión del despacho, debiendo registrar los fundamentos en el SIGAD, los cuales pueden visualizarse en el portal web de la SUNAT en la opción: "CONSULTA DEL LEVANTE.
Cada intendencia de aduana efectúa el control de las ampliaciones de plazo de la conclusión del despacho.
En el caso de despacho anticipado, el funcionario aduanero asignado a la revisión documentaria o reconocimiento físico registra en el SIGAD la diligencia de levante de la declaración e indica si tiene o no incidencia y asimismo registra si procede o no la conclusión del despacho en la regularización. El SIGAD efectúa de manera automática la conclusión del despacho cuando en la regularización verifique se haya consignado que:

- la declaración no tiene incidencia o que ésta ha sido subsanada; y
- procede la conclusión del despacho en la regularización.

Tratándose de declaraciones de despacho anticipado asignadas a canal verde, sin garantía previa, la conclusión del despacho es automática con la transmisión de la regularización.
Las declaraciones asignadas a un funcionario aduanero para la conclusión del despacho, concluyen cuando se registre en el SIGAD tal condición, caso contrario concluyen automáticamente al vencimiento de los plazos señalados en el primer párrafo."

Artículo 6º.- Modifíquese el numeral 3, literal C de la sección VII, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A y modificado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 583-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"3. El funcionario aduanero designado realiza las siguientes acciones, siempre que se encuentren pendientes de ejecución a la fecha de otorgamiento del levante:

a) Evalúa el contenido de la diligencia o notificación registrada en el SIGAD por el funcionario aduanero de reconocimiento físico o revisión documentaria.
b) Valora las mercancías de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Valor de la OMC y el procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC INTA-PE.01.10a.
c) Confirma o desvirtúa la duda razonable iniciada.
d) Verifica los beneficios tributarios declarados en la declaración.
e) Verifica el origen de la mercancía consignado en la declaración.
f) Clasifica arancelariamente las mercancías consignadas en la declaración.
g) Evalúa y registra el resultado del análisis físico-químico en el SIGAD.
h) Evalúa las acciones administrativas y/o requiere las acciones penales, cuando corresponda.
i) Evalúa otros datos e información establecida en norma expresa.

Artículo 7º.- Incorpórese a la sección X, del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Nº 491-2010/SUNAT/A y modificado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 583-2010/SUNAT/A, lo siguiente:

"Relación de Declaraciones con Garantía Art. 160º
Código: RC-05-INTA-PG.01
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de Conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de Control de Tiempo de Diligencia de Levante.
Código: RC-06-INTA-PG.01
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de Conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de Valor Provisional.
Código: RC-07-INTA-PG.01
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de Conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana"

Artículo 8º.- Modifíquese el inciso i del Anexo Nº 3, de la sección XII del Procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 491-2010/SUNAT/A y modificado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 583-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"i. Los dueños o consignatarios que realicen despachos de mercancías que ingresan al puerto del Callao y al aeropuerto internacional Jorge Chávez, deben contar con un almacén declarado como domicilio principal o local anexo en el RUC, ubicado en las provincias de Lima o Callao. Las mercancías arribadas en otras jurisdicciones, pueden ser descargadas al local del importador, solamente si éste se encuentra ubicado dentro de la provincia donde se ubica la jurisdicción de dicha aduana. Sólo en el caso de mercancía peligrosa que requiera condiciones especiales de almacenamiento, se permite el traslado fuera de la provincia de la aduana de la jurisdicción sin exceder los límites de la circunscripción territorial del departamento."

Artículo 9º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de agosto de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

817285-1

Aprueban Circular sobre despacho de mercancías con garantía global o específica previa a la numeración de la declaración que se acogen al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano – PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

CIRCULAR Nº 003-2012/SUNAT/A

20 de julio de 2012

1. MATERIA : Despacho de mercancías con garantía global o específica previa a la numeración de la declaración que se acogen al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano – PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

2. OBJETIVO : Precisar el trámite a seguir para el uso de la garantía global o específica previa a la numeración para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Importación para el Consumo que se acogen a los beneficios del PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037.

3. BASE LEGAL :
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

4. INSTRUCCIONES:

Estando a lo dispuesto en el artículo 160º de la Ley General de Aduanas, que prevé la presentación, previa a la numeración de la declaración, de garantías globales o específicas, que garanticen el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás obligaciones de pago que fueran aplicables, en adelante la deuda, resulta conveniente regular su aplicación a las declaraciones o solicitudes que se acojan a los beneficios del PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037.

Conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 7.6.2012 se publicó en el portal web (www.sunat.gob.pe) de la SUNAT el proyecto de la presente norma.

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT, se dispone lo siguiente:

4.1 En el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Importación para el Consumo efectuadas en las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao y en la Intendencia de Aduana de Paita, acogidas a los beneficios del PECO y/o a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037 cuya deuda se encuentra garantizada conforme a lo dispuesto en el artículo 160° de la Ley General de Aduanas, la garantía será afectada por el monto de la deuda, para tal efecto se debe proceder conforme al literal C3 del rubro VII del Procedimiento de Sistema de Garantías Previas a la numeración de la Declaración, IFGRA-PE.39.

4.2 Hasta el vigésimo (20) día calendario del mes siguiente, contados a partir del término de la descarga en el despacho anticipado o de la numeración de la declaración aduanera de mercancías - DAM en el despacho excepcional, el importador debe presentar un expediente al departamento de despacho de la intendencia de aduana de ingreso solicitando la impugnación de la deuda liberada y la generación de la liquidación de cobranza por la deuda no liberada (Tipo 006) cuando corresponda, la cual debe ser cancelada dentro del plazo antes señalado.

4.3 El importador debe solicitar en la intendencia de aduana de destino la regularización de la DAM, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su numeración, mediante el formato denominado "Solicitud de Regularización/Reconocimiento Físico" (Anexo 1 de los procedimientos específicos INTA-PE.01.13 e INTA-PE.01.15).

4.4 El importador debe solicitar el reconocimiento físico cuando la totalidad de la mercancía haya llegado a destino, el cual debe ser realizado en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la numeración de la DAM.

4.5 El funcionario aduanero que efectuó el reconocimiento físico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al registro de su diligencia elabora un informe técnico electrónico (ITE) dirigido a su jefe inmediato con los resultados de dicha diligencia, quien lo remite a la intendencia de aduana de ingreso. De ser conforme procede a regularizar la DAM y se desafecta la cuenta corriente de la garantía en el módulo de "Control de Garantías". De no ser conforme, se deriva el ITE a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera – IFGRA, para que disponga la ejecución de la garantía por el monto que corresponda.

4.6 Cuando no se haya solicitado la regularización de la DAM o no se haya realizado el reconocimiento físico, dentro de los plazos establecidos en los numerales 4.3 y 4.4, respectivamente, el jefe de departamento de técnica aduanera, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, elabora o encarga elaborar un ITE y lo remite a la intendencia de aduana de ingreso para que registre el hecho en el módulo de "Control de Garantías", retire la impugnación y lo derive a la IFGRA para que ésta disponga la ejecución de la garantía.

5. VIGENCIA:

A partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

817287-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Sociedades de Auditoría encargadas de realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 267-2012-CG

Lima, 20 de julio de 2012

Visto, el Informe Nº 411-2012-CG/CEDS de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 208-2012-CG del 14 de junio de 2012, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos Nº 02-2012-CG para la Designación de Sociedades de Auditoria;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" los días 4 y 5 de junio de 2012, convocó al Concurso Público de Méritos Nº 02-2012-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para auditar los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a ochenta y cinco (85) entidades distribuidas en setenta y dos (72) ítems (publicaciones), incluidos cinco (5) grupos; habiéndose adquirido ciento cincuenta y cuatro (154) bases;

Que, en el Acto de Recepción y Apertura de propuestas técnicas realizado el 15 de junio de 2012, se presentaron y admitieron ciento cuatro (104) propuestas;

Que, en el proceso de evaluación y calificación efectuado a las ciento cuatro (104) propuestas admitidas, treinta y nueve (39) propuestas fueron descalificadas por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes de Sistema Nacional de Control aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias, tres (03) propuestas no alcanzaron el puntaje mínimo requerido y diecisiete (17) propuestas no alcanzaron el primer lugar, resultando ganadoras cuarenta y cinco (45) propuestas para cincuenta y cuatro (54) entidades;

Que, conforme al documento de vistos, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos N° 02-2012-CG, por primera vez para veintiún (21) entidades y por segunda vez para diez (10) entidades;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a cincuenta y cuatro (54) entidades, convocadas en cuarenta y cinco (45) ítems (publicaciones), conforme se indica a continuación:

N° ENT.	N° PUB	PUB. N°	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
			GRUPO N° 1		
1	1	1	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. - SAN GABÁN S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	MEDINA, ZALDIVAR, PAREDES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2			EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERÚ S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	
3			EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA	FINANCIERO 2012 y 2013	
4			EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACCHUPICHU S.A. – EGEMSA	FINANCIERO 2012 y 2013	
5			EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A. – EGESUR	FINANCIERO 2012 y 2013	
6	2	8	PERUPETRO S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7	3	9	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	4	10	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. – CORPAC	FINANCIERO 2012 y 2013	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9	5	11	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. – SEAL	FINANCIERO 2012 y 2013	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10	6	13	BANCO DE MATERIALES S.A.C. – BANMAT	FINANCIERO 2012 y 2013	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

N° ENT.	N° PUB	PUB. N°	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
11	7	14	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12	8	15	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.-ELECTRO ORIENTE S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13	9	17	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA - ENACO S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	10	18	SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
15	11	19	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE MAYNAS S.A. - CMAC MAYNAS	FINANCIERO 2012 y 2013	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16	12	20	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION-PSI-/ PROYECTO SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN/CONTRATO DE PRESTAMO JBIC N° PE - P31	FINANCIERO 2011 y 2012	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
17	13	21	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERÚ	FINANCIERO 2012 y 2013	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	14	22	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	FINANCIERO 2012 y 2013	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	15	23	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	FINANCIERO 2010 y 2011	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20	16	24	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.	FINANCIERO 2012	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	17	26	CAJA DE PENSIONES MILITAR – POLICIAL	FINANCIERO 2012	URBIZAGÁSTEGUI & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22	18	27	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	FINANCIERO 2011	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
23	19	28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA	FINANCIERO 2007 al 2010	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
24	20	29	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. – ADINELSA	FINANCIERO 2012 y 2013	REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
25	21	30	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	FINANCIERO 2011	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	22	31	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	FINANCIERO 2011	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	23	32	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S. A. (FINVER CALLAO S. A.)	FINANCIERO 2008 al 2010	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
28	24	37	GRUPO N° 4		
			EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN - CENTROMIN PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
29			EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN-ENACE EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012	
30			BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERÚ EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2012	
31			EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012	
32	25	38	FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO S.A.C. - FAME SAC	FINANCIERO 2012 y 2013	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
33	26	39	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA	FINANCIERO 2010 y 2011	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34	27	44	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC	FINANCIERO 2010 y 2011	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
35	28	45	INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA	FINANCIERO 2010 y 2011	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	29	47	GRUPO N° 5		
			EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACIÓN - ENAFER S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
37			SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012	
38			EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACIÓN - PESCA PERÚ EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012	
39	30	48	CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO – CEPLAN	FINANCIERO 2012	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
40	31	49	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	FINANCIERO 2011	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
41	32	51	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	FINANCIERO 2011	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
42	33	52	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM)	FINANCIERO 2011	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
43	34	53	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	FINANCIERO 2011	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
44	35	56	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	FINANCIERO 2011	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	36	57	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	FINANCIERO 2011	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
46	37	58	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA	FINANCIERO 2011	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

N° ENT.	N° PUB	PUB. N°	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
47	38	59	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	FINANCIERO 2011	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
48	39	61	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ	FINANCIERO 2010	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
49	40	62	EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.	FINANCIERO 2011	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
50	41	63	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A. SEDACHIMBOTE S.A.	FINANCIERO 2011	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
51	42	67	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - "ELECCIONES MUNICIPALES Y ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS (20.NOV.2011)"	FINANCIERO JUL. - DIC. 2011	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
52	43	69	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	FINANCIERO 2010	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
53	44	70	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA	FINANCIERO 2010 y 2011	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
54	45	71	FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – FOSCECMI	FINANCIERO 2011	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, para veintiún (21) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N° ENT.	PUB. N°	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN
1	2	GRUPO N° 2	
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA	FINANCIERO 2012 y 2013
2		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. –ELECTROCENTRO	FINANCIERO 2012 y 2013
3		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE –ENOSA	FINANCIERO 2012 y 2013
4		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ENSA	FINANCIERO 2012 y 2013
5	3	BANCO DE LA NACIÓN	FINANCIERO 2012 y 2013
6	4	CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE	FINANCIERO 2012 y 2013
7	5	BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO	FINANCIERO 2012 y 2013
8	6	FONDO MIVIVIENDA S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013
9	7	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL	FINANCIERO 2012 y 2013
10	16	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA - ELECTRO PUNO S.A.A.	FINANCIERO 2012 y 2013
11	25	NUCLEO EJECUTOR CENTRAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO SIERRA NORTE - PTMO. FIDA N° 744 – PE	FINANCIERO 2011 y 2012
12	33	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	FINANCIERO 2010 y 2011
13	34	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	FINANCIERO 2010 y 2011
14	35	GOBIERNO REGIONAL LIMA	FINANCIERO 2011
15	40	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	FINANCIERO 2011
16	41	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	FINANCIERO 2011 y 2012
17	43	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR	FINANCIERO 2009 y 2010
18	46	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA	FINANCIERO 2010
19	60	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	FINANCIERO 2011
20	68	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO- EMAPISCO	FINANCIERO 2011
21	72	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOLLENDO S.A. - EMATTMO S.A.	FINANCIERO 2010 y 2011

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez, para diez (10) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N° ENT.	PUB. N°	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN
1	12	GRUPO N 3	
		PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013
2		PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION SIERRA - PSI-SIERRA / CONTRATO DE PRESTAMO BIRF N° 7878-PE	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013
3	36	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA - PLIEGO PRESUPUESTAL: 160	FINANCIERO 2011
4	42	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	FINANCIERO 2008 y 2009
5	50	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	FINANCIERO 2010 y 2011
6	54	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS – UNAMAD	FINANCIERO 2011
7	55	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA	FINANCIERO 2010 y 2011
8	64	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO	FINANCIERO 2011
9	65	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC/ PROCESO DE ELECCIONES GENERALES (DEL 01.ABR.2010 AL 31.AGO.2011)	FINANCIERO ABR.2010 a AGO.2011
10	66	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.	FINANCIERO 2011

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

817864-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de agencia en la provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS Nº 4317-2012

Lima, 5 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia en mención;

Que, en Sesión de Directorio Nº 012-12-DIR de fecha 26 de junio de 2012 se acordó la apertura de una (01) agencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS Nº 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de una agencia con la siguiente ubicación:

- Av. Ferrocarril Nº 1035, Distrito de Huancayo, Departamento de Junín, Provincia de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

817208-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 4491-2012

Lima, 11 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia ubicada en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en: i) Jr. Atahualpa Nº 625-B, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

817283-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de siete oficinas especiales en los departamentos de Loreto, Piura y San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 4492-2012

Lima, 11 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura) para que esta Superintendencia autorice la apertura de siete (07) oficinas especiales;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 14 de junio de 2012 se aprobó la apertura de las referidas oficinas especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura) la apertura de siete (07) oficinas especiales, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCION SBS N° 4492-2012

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Oficina
1	Loreto	Requena	Requena	A.H. Requena Mz. 17 Lote 07 Etapa I, Zona A (Calle Malecón Bolognesi 304)
2	Piura	Ayabaca	Paimas	Centro Poblado Paimas Mz. D Lote 3
3	Piura	Morropón	Chalaco	Calle Simón Bolívar N° 180
4	Piura	Morropón	Salitral	Centro Poblado Salitral Mz. 10 Lote 01

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Oficina
5	Piura	Morropón	Morropón	Centro Poblado Cercado Urbano de Morropón Mz. 38 Lote 10
6	Piura	Morropón	La Matanza	Centro Poblado La Matanza Mz. 25 Lote 7
7	San Martín	Rioja	Yuracyacu	Jr. Santo Toribio Mz. 26 Lote 2

817377-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica la conversión de agencia de oficina especial ubicada en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 4569-2012

Lima, 12 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica, para que se le autorice la conversión de su oficina especial ubicada en la Calle Progreso Nº 107, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; en agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de dicha oficina especial;

Que, mediante Resolución SBS Nº 13557-2009 de fecha 30 de setiembre de 2009, se autorizó a la Caja la apertura de la citada oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe Nº 94-2012-DSM" A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica, la conversión de su oficina especial ubicada en la Calle Progreso Nº 107, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; en agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

817714-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4652-2012

Lima, 13 de julio de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mariano Augusto Saco Puntriano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797–2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 842-2012 del 27 de enero de 2012 y Resolución SBS Nº 4408-2012 del 9 de julio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mariano Augusto Saco Puntriano con matrícula Nº N-4129 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIO SANCHEZ CHAVEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros (a.i.)

817301-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal y Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 309
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases

de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 2º que la modernización del estado tiene por objeto establecer los principios y la base para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias; del mismo modo el artículo 3º de la misma norma, señala que la presente Ley es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional. Por otro lado la Ley en mención prescribe en su artículo 4º entre otras, que la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos. Precisa además que el objetivo es alcanzar un Estado: "a) Al servicio de la ciudadanía, b) Con canales efectivos de participación, c) Descentralizado y desconcentrado, d) Transparente en su gestión, e) Con servicios públicos calificados y adecuadamente remunerados y f) Fiscalmente equilibrados (…)".

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). En el artículo 1º de dicha norma, se establece que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma, para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del artículo l4º, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, con Dictamen Nº 004-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPyAT de fecha 22 de Mayo de 2012, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Amazonas, una vez cumplido con el levantamiento de las observaciones hechas a los documentos de gestión de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba por su titular, y contando con las opiniones Legal y Técnica de procedencia por las dependencias competentes el Gobierno Regional Amazonas, han propuesto al pleno de Consejo Regional: Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Cuadro Nominativo de Personal – CNP de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, por encontrarse arreglada a Ley.

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 15º concordante con el Inc. a) del artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902 precisa, que el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053 establece, que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 011 de fecha 05 de Junio de 2011, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR los Documentos de Gestión de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, del Gobierno Regional Amazonas, que en treinta y dos (32) folios y cuatro (04) espiralados forman parte de la presente Ordenanza Regional.

• CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP, con Cuarenta y Dos (42) Plazas Previstas, Dos (02) Plazas Ocupadas, haciendo un total de 44 plazas.

• REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, con Seis (06) Títulos, Quince (15) Artículos, Una Disposición Transitoria y Dos Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial el peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 14 días del mes de junio del año 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 de junio de 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

817194-1

Declaran de interés público regional la protección y conservación del Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulía - Molinopampa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 310-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú del 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias: en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Abril del 2012, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, el artículo 67º y 68º de la Carta Magna establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680 y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme al inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 8° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante Ley Nº 27902, dispone como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. De igual modo, el artículo 10° de la mencionada Ley establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad y, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, los artículos 52°, 53° y 67° de la Ley arriba expuesta establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, entre otros.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la Ley y demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

Asimismo, el incisos a) del artículo 5° de la Ley Nº 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, dispone que el Estado priorizará las acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, se culminó la transferencia de diversas funciones a favor del Gobierno Regional de Amazonas, entre ellas las forestales. En ese sentido, dicho nivel de gobierno se convirtió en el ente competente para velar por preservación del patrimonio regional forestal.

Que, el Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulía- Molinopampa (C. quindiuense; C. parvifrons; C. peruvianum) es un ecosistema frágil, único para la región Amazonas y refugio de un sinnúmero de especies. Diversas investigaciones han concluido que en dicha zona existen una serie de especies endémicas actualmente amenazadas, de acuerdo a apéndice II del Convenio CITES; las cuales se ven en peligro por la creciente migración y tráfico de terrenos.

Que, por lo antes expuesto, se hace prioritario la protección y conservación del Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulia - Molinopampa. En ese sentido y estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011, mediante Acuerdo N° -2012 de fecha 05 de Junio del año 2012, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARESE de Interés Público Regional, la Protección y Conservación del Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulía -Molinopampa, comprendido en las provincias de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, del departamento de Amazonas; en un área de 10,920.84 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONGASE que el ejecutivo del Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien en uso de sus facultades y competencias incluya al área donde se ubica el Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulía - Molinopampa dentro de la lista de zonas prioritarias para la conservación de Amazonas, en el marco del Sistema Regional de Conservación, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 235-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR. Asimismo, se realicen las acciones necesarias para el establecimiento de alguna herramienta de conservación en dicha zona para que garantice su conservación y preservación.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que, a través de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la región Amazonas, ente competente sobre el patrimonio regional forestal y, en coordinación con el Ministerio Público, se realicen las acciones necesarias para repeler las actividades ilegales que amenazan al Bosque de Palmeras del Género Ceroxylon en la Comunidad Campesina de Taulía - Molinopampa.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 5 días del mes de junio del 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 días del mes de junio de 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente del Gobierno Regional de Amazonas

817198-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de diversas dependencias del Sector Salud del Gobierno Regional Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL Nº 311-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, el Numeral Uno del Artículo 1º de la Ley 27658 Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes (Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático y Descentralizado.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). En el artículo 1º de dicha norma, se establece que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma, para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del Artículo l4º, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Dictamen Nº 007-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/COPPAT-CR, de fecha 04 de junio de 2012, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Consejo Regional Amazonas, después de haber revisado y analizado minuciosamente la propuesta solicitada por el Presidente Regional de Amazonas, propone aprobar con Ordenanza Regional los Cuadros para Asignación de Personal de las siguientes Unidades Ejecutoras: Sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas (DIRESA), Red de Salud Chachapoyas, Hospital “Gustavo Lanatta Luján” de Bagua y Red de Salud Condorcanqui, por cumplir con todos los requisitos emanados por la Ley de la materia.

Que, en cumplimiento de las Leyes Nº 28498 – Ley de Nombramiento de los Profesionales de Salud No Médicos; Ley Nº 28560 – Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial; se nombran 24 servidores en la Red de Salud Chachapoyas, 03 en la Sede de la Dirección de Salud Amazonas, 04 Profesionales No Médicos y dos Profesionales Técnicos en el Hospital “Gustavo Lanatta Luján”, para ello se ha tenido que modificar algunos cargos previstos en cumplimiento al D.S. Nº 003-2012-SA y la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V02, que dispone que se puede efectuar modificaciones en el CAP en el caso que no se cuenten con los cargos previstos aptos para el nombramiento. Asimismo el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente de la Red de Salud de Condorcanqui año 2011, se aprueba con 36 cargos ocupados y 134 cargos previstos; en total suman 170 cargos; en el nuevo Proyecto CAP – Condorcanqui 2012, se está actualizando los seis (06) nuevos nombramientos realizados en el año 2011, por lo que disminuye a seis (06) los cargos previstos; quedando: cuarenta y dos (42) cargos ocupados y ciento veintiocho (128) cargos previstos, quedando en total 170 cargos; no incrementándose en el Total de Cargos.

Que, los Proyectos de Cuadros para Asignación de Personal - CAPs de la Sede de la DIRESA, Red de Salud Chachapoyas, Hospital “Gustavo Lanatta Luján” de Bagua y de la Red de Salud Condorcanqui, se encuentran enmarcado en las normas vigentes que regulan su elaboración, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública y la Resolución Ministerial Nº 1160-2004/MINSA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para la Elaboración y Aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal.

Que según lo dispuesto en el inciso a), artículo 15º concordante con el inciso a) del artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902, el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 011 de fecha 05 de Junio de 2011, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a), del artículo 37º, concordante con el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP reformulado de cada una de las siguientes dependencias del Sector Salud, del Gobierno Regional Amazonas, que en veintidós (22) folios y ocho (08) espiralados forman parte de la presente Ordenanza Regional:

- Sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas (DIRESA), consta un total de 140 cargos, de los cuales 93 son Ocupadas y 47 Previstas.
- Red de Salud Chachapoyas, consta un total de 493 cargos, de los cuales 268 son Ocupados y 225 Previstos.
- Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján” de Bagua, consta un total de 233 cargos, de los cuales 109 son Ocupadas y 124 Previstas.
- Red de Salud Condorcanqui, consta un total de 170 cargos, de los cuales 42 son Ocupadas y 128 previstas.

Artículo Segundo.- DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 14 días del mes de junio del año 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 de junio de 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

817199-1

Autorizan viaje de Presidente Regional para asistir a seminario que se realizará en Corea

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 002-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SE

VISTO:

El Oficio Nº 235-2012-G.R. AMAZONAS/PR de fecha 12 de junio de 2012, suscrito por el Presidente Regional, José Berley ARISTA ABRIDLO, quien solicita autorización al Consejo Regional de Amazonas para asistir V Seminario Internacional "Mejores Resultados en el Desarrollo a través de la Planificación Estratégica y el Presupuesto" evento a realizarse en la ciudad de Seúl, Corea, los días 24 al 29 de junio de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo establecen los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos obligaciones en los artículos 15º, 16º y 17º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, expresan su decisión sobre asuntos internos de interés público, ciudadano institucional o declara su voluntad de prácticas un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional mediante Acuerdo de Consejo Regional.

Que, con el documento del visto, el Presidente Regional José Berley ARISTA ARBILDO, hace de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas, que ha sido invitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Coreano de Finanzas (KIPF) y la Comunidad de Profesionales de América Latina y el Caribe en Gestión para Resultados en el Desarrollo (CoPLAC-GpRD) del Banco Interamericano de Desarrollo, al V Seminario Internacional "Mejores Resultados en el Desarrollo a través de la Planificación Estratégica y el Presupuesto" a realizarse en la ciudad de Seúl, Corea, los días 24 al 29 de junio de 2012.

Que, de conformidad con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada y que están directamente relacionadas con los objetos institucionales.

Que, mediante Ley Nº 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público; mientras que la parte in fine del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM - que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que para los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, no son de obligatoria publicación las autorizaciones.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, en su artículo 10º inciso d), el cual prescribe que, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el Inc. a) del Art. 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, establece: "Que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales.

Estando a lo aprobado en Sesión Extraordinaria Nº 001 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 18 de Junio del dos mil Doce, llevada a cabo en la Sala de Sesiones de Consejo Regional, ubicada en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por unanimidad de sus miembros presentes.

ACORDARON:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Presidente Regional, José Berley ARISTA ARBILDO al Exterior del país, para asistir al V Seminario Internacional "Mejores Resultados en el Desarrollo a través de la Planificación Estratégica y el Presupuesto", evento a realizarse en la ciudad de Seúl -Corea, entre los días 24 y 29 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la participación del Señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas en el mencionado evento, no irrogará gastos al Gobierno Regional de Amazonas, por cuanto los pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento, viáticos y todos los materiales del Seminario, así como un seguro de viaje, serán asumidos por el Instituto Coreano de Finanzas Públicas (KIPF).

Artículo Tercero.- SEÑALAR, que el Presidente Regional, a su retorno deberá informar al Consejo Regional de las actividades realizadas en el mencionado evento.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas, conforme a Ley. Firmaron: Med. Gorky JAVE POQUIOMA, Ing. Elmer SOTO MONJE, Prof. Lilia PELAEZ MESIA, Lic. Doris VILCARROMERO de MALQUI, Lic. María Elena VILCHEZ ANGELDONES, Bach. Nélida CALVO NANTIP, Consejeros Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 días del mes de junio de 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA
Consejero Delegado.
Consejo Regional Amazonas

817192-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Sede del Gobierno Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL
Nº 134-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 06 días del mes de julio de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de los Gobiernos Regionales se aprueban mediante Ordenanza Regional; en el literal c) de su artículo 16º establece que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro de Asignación de Personal por un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP; y, concordante el segundo párrafo del artículo indicado que señala, cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuesto señalados en este artículo, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14º y 15º;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 131-2012-GRJ/CR, de 27 de abril de 2012, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional Junín y se deroga la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2003-GRJ/PR, su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº 223-2004-GRJ/PR y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional;

Que, mediante Reporte Nº 084-2012-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información propone la modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional Junín, remitiendo el Informe Técnico Nº 011-2012-GGR/ORDITI para inclusión de 02 plazas en condición de previstas en la Oficina Regional de Control Institucional, en atención al Oficio Nº 140-2012-GRJ/ORCI; así como, para la inclusión de los cargos que sean concordantes con las actividades y funciones de la estructura de las diversas dependencias del Gobierno Regional, por ser el único referente para dar cumplimiento a las 18 Resoluciones Judiciales consentidas y ejecutoriadas; con Reporte Nº 169-2012-GRPPAT la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite informe previo favorable a la modificación propuesta, conforme al contenido del Reporte Nº 387-2012-GRJ/ORAF-ORH de la Subdirección Regional de Recursos Humanos, considerando que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no cuenta con el presupuesto para cumplir los mandatos judiciales de reincorporados, y esta modificación es un requisito previo para realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Informe Legal Nº 579-2012-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal facultativa no vinculante recomendando procedente la modificación del CAP del Gobierno Regional Junín; y, con Oficio Nº 0726-2012-GRJ/GGR el Gerente General del Gobierno Regional Junín, remite la propuesta de CAP para su aprobación, indicando que se encuentra de acorde al Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, contando con el Dictamen Nº 021-2012-GRJ-CR/CPPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 131-2012-GRJ/CR Y APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN"

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional Nº 131-2012-GRJ/CR que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional Junín.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Sede del Gobierno Regional Junín que consta de veinte (20) folios, que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE Y/O MODIFÍQUESE toda normatividad que se oponga a la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de julio de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 9 días del mes de julio de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

817443-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen que se realicen acciones para incluir en el plan curricular de las instituciones educativas el análisis y aprendizaje del Himno a la Región Lambayeque y entonarlo en ceremonias protocolares de instituciones públicas y privadas de la región

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2012-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 6 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es Política de Estado el desarrollo de la identidad cultural, la misma que se encuentra plasmada en el

Diseño Curricular Nacional vigente (DCN) en sus fines, principios y propósitos pedagógicos, como una forma de revalorizar y mantener vigente lo nuestro transmitiéndolo a las actuales y futuras generaciones.

Que, el Proyecto Educativo Regional de Lambayeque (PER) aprobado por Ordenanza Regional N° 031-2006-GR.LAMB/CR del 15 de noviembre del año 2006, concordante con lo glosado, desarrolla la necesidad urgente de implementar políticas y acciones que conduzcan a la determinación y valoración de nuestra identidad cultural en todos los niveles de la comunidad, hecho plasmado además en el objetivo de interculturalidad.

Que, es política de Estado el desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural de los peruanos, disposición desarrollada por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y plasmada en el Diseño Curricular Nacional en el principio pedagógico de significatividad, coherente con el Proyecto Educativo Regional que plantea una enseñanza acorde con la realidad de Lambayeque sosteniendo el objetivo de Interculturalidad.

Que, es deber del Gobierno Regional difundir el conocimiento de los símbolos y distintivos propios de nuestra región, pues son los que nos identifican como tal, haciéndonos únicos y diferentes ante el país y el mundo, como un nivel de inicio para el desarrollo y fortalecimiento de la identidad regional lambayecana.

Que, es obligación de todo ciudadano el conocer, respetar y difundir los símbolos, himnos y emblemas de nuestro país y de nuestra región, como una forma de desarrollar la identidad regional y el amor por lo nuestro transmitiéndolo a manera de práctica cultural positiva a las generaciones actuales y futuras.

Que, es la escuela el mejor medio que nos permite transmitir los elementos culturales propios de nuestra región asegurando que los principios de nuestra identidad perduren en el tiempo, involucrando a las generaciones presentes y futuras en el conocimiento, la conservación y difusión de la riqueza cultural lambayecana; en este contexto, es pertinente que los educandos de la Región Lambayeque conozcan y difundan el contenido, letra y música del Himno a la Región, como parte del proceso de difusión de nuestra prolífica y extraordinaria cultura Regional.

Que, es obligación de todas las instituciones públicas y privadas entonar el Himno Nacional del Perú en el desarrollo de sus ceremonias protocolares como una forma de expresar respeto por la Patria y manifestar nuestro orgullo por el Perú, deferencias que deberán ser observadas, además, para nuestro himno a la región.

Que, cada institución Educativa contiene en su Plan Curricular de Centro (PCC) el listado de contenidos diversificados que deben ser desarrollados por cada área durante el correspondiente período lectivo, del mismo modo posee un Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se encuentra la relación de temas transversales diversificados que se trabajarán interáreas para conseguir los fines previstos. Por ello, es necesario y urgente lograr incluir en el Proyecto Educativo Regional y en el PCC y PEI de cada institución educativa, el tema transversal regional "Educación con y para la identidad regional lambayecana" y del contenido "análisis y aprendizaje de la letra y música del Himno a la Región Lambayeque" el mismo que se desarrollará obligatoriamente en el área curricular y/o extracurricular correspondiente.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de que en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, realicen las acciones correspondientes para incluir y desarrollar de manera OBLIGATORIA en el Plan Curricular de Centro de cada institución educativa pública o privada, el contenido "Análisis y aprendizaje de la letra y música del Himno a la Región Lambayeque" dentro de las áreas curriculares y/o talleres extracurriculares correspondientes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación que a través de la Dirección de Gestión Pedagógica, implemente las acciones correspondientes para incluir en el Proyecto Educativo Regional el tema transversal diversificado "Educación con y para la Identidad Regional Lambayecana". Asimismo disponga que las Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe desarrollen las acciones pertinentes a fin de que se incluya dentro del Plan Curricular de Centro y Proyecto Educativo Institucional de cada institución educativa pública y privada de su ámbito.

Artículo Tercero.- DISPONER que todas las instituciones públicas y privadas de la Región Lambayeque durante el desarrollo de sus ceremonias protocolares incluyan en el programa oficial respectivo el canto del Himno a la Región Lambayeque inmediatamente después del Himno Nacional del Perú.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General del Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la oficina correspondiente, realice la difusión de la presente norma y del Himno a la Región Lambayeque entre las instituciones públicas y privadas de la región.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE en la página de inicio del portal virtual institucional el himno, la bandera y el escudo regionales, detallatándose el fundamento y datos pertinentes de cada uno de ellos.

Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE el texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

817749-1

Establecen la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2012-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 6 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente :

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley de Promoción de la Micro y Pequeña empresa, Ley N° 28015, establece que los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lincamientos señalados en el Artículo 5° de la citada ley, por lo que el Gobierno Regional de Lambayeque y en forma ad hoc el Consejo Regional, en estricto ejercicio de sus facultades legislativas, por mandato del ius imperio, está obligado a dictar la norma regional de creación y constitución del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE.

Que; el Consejo Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional N° 028-2003-GR.LAMB/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 017-2009-GR.LAMB/CR; creó y conformó el COREMYPE, con el propósito de fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la competitividad, la formalización y el desarrollo de las micro y pequeña empresas, para incrementar el empleo, la productividad, el Producto Bruto Interno y la recaudación tributaria, ampliando el mercado regional, interregional y las exportaciones.

Que; es imperativo del Consejo Regional de Lambayeque adecuar la estructura y el funcionamiento del COREMYPE a los alcances de la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, puesto que mediante

estas leyes se constituye una nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque; contrario sensu, se podría incurrrir en vicios que podrían devenir en causales de inconstitucionalidad.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Lambayeque, COREMYPE LAMBAYEQUE, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición regional, estará conformada por un (01) representante titular y un (01) alterno de las entidades públicas y sus dependencias competentes, así como privadas que se designan a continuación, los mismos que deben ser debidamente acreditados por su representante legal:

a) Presidencia del Gobierno Regional.
b) Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.
c) Unidad Orgánica de Industria y MYPE, que desarrollará la función de Secretaría Técnica del COREMYPE.
d) Gerencia de Agricultura.
e) Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.
f) Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
g) Gerencia Regional de Educación.
h) Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
i) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de Chiclayo (SUNAT-
Chiclayo).
j) Agro Rural Lambayeque.
k) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual de Chiclayo - INDECOPI Chiclayo.

1) Oficina Mi Empresa de Chiclayo de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General MYPE y Cooperativas del Viceministerio de MYPE e Industria - Ministerio de la Producción,

m) Programa Sierra Exportadora,
n) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
o) Municipalidades Provinciales de la Región Lambayeque (Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque).
p) Gremios y asociaciones empresariales debidamente reconocidos de acuerdo a ley.
q) Cámara de Comercio.

Artículo Segundo.- DEROGUESE el Artículo Unico de la Disposición Transitoria contenido en la Ordenanza Regional N° 017-2009-GR.LAMB/CR, y todas las normales legales que se opongan a la presente ordenanza regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

817751-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo

SEDE REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL
Nº 227-2012-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 11 de junio de 2012

VISTO:

La solicitud de Fany Toro Gallardo de fecha 28 de Diciembre del 2012 (Registro Nº 147058 de fecha 02 de Diciembre del 2011);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA,

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es Competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su Jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27783, Art. 10º y 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, la administrada Fany Toro Gallardo, solicita otorgamiento de terreno eriazo de libre disponibilidad de un área de 15.00 HAS. denominado LAS LOMAS, del distrito de LA VICTORIA, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, terreno no inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio antes citado;

Que, con fecha 02 de febrero del 2012, se procedió a efectuar la inspección ocular del terreno denominado LAS LOMAS, ubicada en el distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a cargo del Abog. Jorge Luis León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara, constatándose que las coordenadas o vértices del predio coinciden con el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva presentados por el administrado, modificando su petición por la de 15.6296 Has según escrito de fecha 21 de mayo del 2012, disponiéndose por lo tanto la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2011- 125940 a mérito del Informe Técnico Registral Nº 7672-2011/

Z.R. Nº II /OC-CIII de fecha 16 de noviembre del 2011, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que los mencionados terrenos no están inscritos en el Registro de Predios, y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente " que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 034-2012-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "LAS LOMAS" con un área de 15.6296 Has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de fecha 25 de mayo del 2012 y memoria descriptiva de fecha mayo del 2012, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Colinda con terreno eriazo del Estado en posesión de terceros, en línea quebrada de dos tramos, con una longitud total de 567.48 metros lineales

Por el Este: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, entre los vértices 3-4, con una longitud total de 238.90 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada, de dos tramos entre los vértices 4,5 y 6 con una longitud de 529.07 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, entre los vértices 6 y 1 con una longitud de 337.71 metros lineales.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la Superintendencia 'Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

817755-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 35-2006-CR/RMDD, sobre institución del Registro Regional de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) y de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero (ENIEXs)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2012-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión ordinaria llevada a cabo el 17 de abril del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria, señala que "la Cooperación Técnica Internacional se canaliza a través de organismos del Sector Publico en sus niveles Central, Regional y Local; así como organizaciones del Sector Privado";

Que, el inciso e) del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria, señala que los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional son, entre otros, los Gobiernos Regionales, en cuanto identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan, la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional y sub-regional, en el marco de la política regional de desarrollo;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria, señala que las Organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecuten proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar acciones y/o proyectos con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, con conocimiento del Gobierno Central o Regional, según corresponda;

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias, señala: "en los niveles nacional, regional y local, con la finalidad de coordinar la compatibilidad con las prioridades de los planes de desarrollo y las formas de programación y otras etapas, de programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo concertarán acciones con los respectivos órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional";

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 35-2006-CR-RMDD del 21 de Julio del 2006, se aprobó la creación del Registro Regional de Organizaciones No Gubernamentales, en el ámbito del Departamento de Madre de Dios;

Que, el Informe Nº 011-2011-GOREMAD/OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional, concluye que no se encuentra debidamente reglamentada la intervención de ONGDs y ENIEXs en el ámbito de la Región de Madre de Dios, al no encontrarse reglamentada de manera específica la determinación de los requisitos y el procedimiento respectivo para el trámite ante el Gobierno Regional de Madre de Dios, de opinión favorable sobre proyectos, programas, planes y demás similares, requeridas por ONGDs y ENIEXs;

Que, mediante Informe Legal Nº 835-2011-GOREMAD/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que conforme a sus atribuciones, corresponde al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional respectiva;

Que, el Consejo Regional, luego del análisis y debate correspondiente, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario modificar la Ordenanza Regional Nº 35-2006-CR/RMDD, referida a la Reglamentación de la Intervención de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) y de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero (ENIEXs) y que operan en la Región de Madre de Dios;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por decisión unánime de sus miembros,

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 35-2006-CR/RMDD publicada de fecha 21 de julio del 2006, en los términos siguientes:

DICE: "INSTITUIR el REGISTRO REGIONAL DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO, para su correspondiente inscripción en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

DEBE DECIR: "INSTITUIR el REGISTRO REGIONAL DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGDs) y de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero (ENIEXs) para su correspondiente inscripción ante la Oficina de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Artículo Segundo.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Madre de Dios a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

817307-3

Institucionalizan el uso de logotipo alusivo al I Centenario de Creación del departamento de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2012-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 17 de abril del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2012-GOREMAD/PR, de fecha 20 de marzo del 2012, se reconoce a don William Carpio Ayte, como Ganador del Concurso para la Selección del Logotipo por el I Centenario de la Región Madre de Dios;

Que, mediante Oficio Nº 616-2012-GOREMAD/PR, el señor José Luís Aguirre Pastor, Presidente Regional, ha solicitado la institucionalización del uso del logotipo, antes mencionado, durante el año 2012. Documento que ha sido derivado a la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Dictamen Nº 04-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, conforme al análisis efectuado, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional, previa supresión de la frase "UNA REGIÓN GOBERNADA POR SU PUEBLO", su aprobación mediante la emisión de la norma regional correspondiente.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional es sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, previa supresión de la frase "UNA REGIÓN GOBERNADA POR SU PUEBLO", el uso del logotipo alusivo al "I Centenario de Creación del Departamento de Madre de Dios", el mismo que fue diseñado por el ciudadano William CARPIO AYTE, reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2012-GOREMAD/PR, de fecha 20 de marzo del 2012, como ganador del Concurso Público para la selección de dicho símbolo representativo, emblema que deberá ser utilizado durante el año 2012, en los documentos oficiales del Gobierno Regional de Madre de Dios y sus entidades dependientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

817307-4

Declaran en Situación de Emergencia Sanitaria la Región Madre de Dios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 033-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 10 de mayo del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo, son atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el derecho a la salud integral se halla vinculado estrechamente con el derecho a la vida, que constituye el primer derecho fundamental de la persona humana, cuya protección y defensa corresponde a la sociedad y al Estado, según lo establecen los artículos 1 y 7 de la Constitución Política del Perú.

Que, en materia de salud, son funciones del Gobierno Regional: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, así como promover y preservar la salud ambiental de la región, según lo preceptúa el artículo 49 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, según el "Diagnóstico Situacional y Análisis Estratégico de los Daños Priorizados, Madre de Dios 2012", efectuado por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, y remitido a la Presidencia del Gobierno Regional mediante Oficio Nº 714-2012-GOREMAD-GRDS/DRS, se ha determinado la existencia de una situación de emergencia sanitaria determinada por el incremento significativo de enfermedades transmitidas por vectores y enfermedades diarreicas en el ámbito departamental analizado, lo cual amerita la inmediata implementación de medidas orientadas a su erradicación y a preservar la salud de las personas.

Que, el informe técnico científico precitado, refiere que pese a los esfuerzos desplegados por los servicios de salud, prosiguen en aumento los casos de malaria, dengue, leishmaniasis (uta), fiebre amarilla por acción de los vectores que las transmiten y de enfermedades diarreicas y respiratorias, en la jurisdicción departamental de Madre de Dios, que y superan la capacidad operativa existente para su oportuna y efectiva atención.

Que, la situación antes descrita, amerita la intervención urgente de las autoridades pertinentes, con los insumos necesarios a efectos de evitar mayores consecuencias funestas que las ya habidas, requiriéndose para ello, la adquisición de bienes para el control de dichas patologías y proteger a la población vulnerable y susceptible de ser afectada, y contar con un stock adicional de insecticidas en los almacenes de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, fortaleciendo simultáneamente la infraestructura sanitaria y su equipamiento, a través de mecanismos rápidos y eficaces.

Que, es pertinente y legal la necesidad del pedido, de conformidad con lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 439-2012-GOREMAD/ORAJ, complementado por el Informe Nº 46-2012-GOREMAD/ORAJ, concordante con el Dictamen Nº 005-2012-GOREMAD/CSPDSYDC, de la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional.

Que, estando a lo solicitado, el Consejo Regional en pleno en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha aprobado el Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria la Región Madre de Dios.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia Sanitaria la Región Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ejecutivo Regional de Madre de Dios, realizar las acciones administrativas que resulten indispensables para conjurar la situación de emergencia producida en el ámbito de la Región Madre de Dios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, en la ciudad de Puerto Maldonado, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

817307-1

Autorizan viaje de funcionarios y servidores para participar en pasantía a realizarse en Brasil

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 043-2012-RMDD/CR

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 07 de junio del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, durante el año 2009, se realizaron en la ciudad de Puerto Maldonado reuniones multisectoriales, con la presencia de funcionarios de EMBRAPA y otras instituciones de Brasil, habiéndose asumido diversos acuerdos para la Cooperación Técnica Brasil – Perú, a través de Proyectos Binacionales.

Que, ante reuniones realizadas en la ciudad de Lima, con participación de la Cancillería Peruana, representantes de la Agencia Brasilera de Cooperación (ABC); Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); EMBRAPA (Brasil), junto a varias instituciones peruanas como PRODUCE, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Ministerio de la Producción, Proyecto Especial Madre de Dios y otros, se acordó la realización del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de Capacidades para el Mejoramiento de la Producción Acuícola en Madre de Dios".

Que, durante los años 2010 y 2011, el mencionado proyecto ha venido ejecutándose, realizando actividades de capacitación en el Perú, a cargo de varias instituciones brasileras, sobre todo de EMBRAPA.

Que, luego de una serie de coordinaciones se ha programado ejecutar una pasantía en Campo Grande (Mato Grosso – Brasil), donde deberán participar técnicos peruanos entre el 17 al 23 de junio del 2012, destinada a fortalecer el nivel de los mismos en el cultivo de la especie piscícola doncella.

Que, mediante Oficio Nº 1252-2012-GOREMAD/PR, la Presidencia Regional, deriva la solicitud presentada por la Gerencia General del Proyecto Especial Madre de Dios, para que se autorice el viaje en comisión de servicios, a la ciudad de Campo Grande, Estado de Mato Grosso de la República Federativa de Brasil, para su participación en la Pasantía de los siguientes funcionarios y servidores públicos: Ing. Esteban Alberto GARRIDO LIMA –Responsable del Proyecto: "Mejoramiento de la Competitividad de los Acuicultores en las Provincias de Tambopata y Manu; Téc. Guillermo YATTO RIOS –Técnico Acuícola; Téc. Favio MESTANZA VILLARROEL –Técnico Acuícola; Ing. Mario Enrique ODAR BARDI; e, Ing. Homero Josué Gomez Matos, Representante de la Dirección Regional de la Producción de Madre de Dios.

Que, asimismo se solicita el pago de pasajes a favor de los referidos funcionarios y servidores públicos seleccionados, para su participación en el evento referido precedentemente Teniendo en cuenta que el costo requerido por concepto de pasajes, para cada uno de los participantes, es de aproximadamente S/. 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), los mismos que serán cubiertos con fondos del Proyecto Mejoramiento de la Competitividad de los Acuicultores en las Provincias de Tambopata y Manu. Siendo que los gastos de alojamiento y alimentación, estarán a cargo del Gobierno Brasilero.

Que, la solicitud de autorización de viaje referida ha sido puesta en agenda del Consejo Regional, teniendo en cuenta la importancia de los efectos que produce para la región y el país, la participación de la representante regional en el evento de tan trascendental importancia y envergadura, escenario que permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos de los participantes.

Que, el Numeral 10.1, del artículo 10, de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, otorga competencia al Consejo Regional, para autorizar los viajes de los funcionarios al exterior.

Que, estando a la solicitud efectuada, el Consejo Regional en pleno en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha considerado autorizar el viaje solicitado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje de los siguientes funcionarios y servidores públicos: Ing. Homero Josué Gómez Matos; Ing. Alberto Garrido Lima; Tco. Guillermo Yatto Ríos; Tco. Favio Mestanza Villarroel; e, Ing. Mario Enrique Odar Bardi, a la ciudad de Campo Grande (Mato Grosso – Brasil), a partir del 17 al 23 de junio del 2012, a fin de que participen en una pasantía dentro del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de Capacidades para el Mejoramiento de la Producción Acuícola en Madre de Dios", destinada a fortalecer el nivel de los mismos en el cultivo de la especie piscícola doncella.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el pago del costo de pasajes, ascendente a la suma de S/. 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), por cada uno de los participantes, serán cubiertos con fondos del Proyecto Mejoramiento de la Competitividad de los Acuicultores en las Provincias de Tambopata y Manu.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los once días del mes de junio del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

817307-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 12-2012-A/MDA

Ancón, 28 de junio de 2012

VISTO:

El informe Nº 400A-2012-SGLPPJ/GSCPS/MDA, de fecha 28 de Junio de la Sub Gerencia de Limpieza Pública Parques y Jardines, el INFORME Nº 862A-2012-GSCPS/MDA, de fecha 28 de Junio la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable, mediante el uso racional de los recursos naturales y respeto al entorno ambiental, en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo I, Título Preliminar, Ley General del Ambiente Ley Nº 28611, dispone "La Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales", artículo que conduce al Artículo 119. Inciso 119.1 capítulo 3, Título III, de la

misma Ley que dispone, "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento…";

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley Nº 27314, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065 en su Artículo 11, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructura de residuos autorizados por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Las municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, el Artículo 5, inciso 5.1, Ley que regula la actividad de los recicladores Ley Nº 29419 dispone que "Los programas y proyectos de gestión de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores" y el Artículo 5, inciso 5.2, Ley que regula la actividad de los recicladores Ley Nº 29419.

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, determina en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4, Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política de Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal priorizando su aprovechamiento;

Estando en las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón", que se viene implementado en el presente año en los sectores de rutas y horarios los mismos que han sido diseñado y puestos en operatividad en el marco del citado programa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública Parques y Jardines, efectúe las acciones y coordinaciones necesarias para el fortalecimiento de las actividades de Segregación en la Fuente coadyuvando con:

1. La minimización de los costos de operación, en las etapas de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
2. Consolidar la inclusión de los recicladores, propiciando condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración, efectúen la atención oportuna y prioritaria de los requerimientos necesarios para la implementación del programa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación íntegramente del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón", en el portal electrónico de la Municipalidad, www.muniancon.gob.pe, para su conocimiento y difusión.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

817259-1

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 36-2012/MDA

Mediante Oficio Nº 141-2012-SGII/MDA, la Municipalidad Distrital de Ancón solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 36-2012/MDA, publicado en nuestra edición del día 15 de julio de 2012.

DICE:

Artículo Primero.- OTORGAR al Alcalde Pedro John Barrera Bernui, Licencia por Descanso Físico Vacacional correspondiente al ejercicio 2011, el mismo que se efectuará a partir del 02 al 31 de julio del 2012.

DEBE DECIR:

(…)

Artículo Primero.- OTORGAR al Alcalde Pedro John Barrera Bernui, la Autorización por Descanso Físico Vacacional correspondiente al ejercicio 2011, el mismo que se efectuará a partir del 02 al 31 de julio del 2012.

817262-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009

Ate, 8 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; el Informe Nº 201-2012-MDA/GSAC/SGLPO de la Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, el Informe Nº 0139-2012-MDA/GP de la Gerencia de Planificación, Proveído Nº 972-2012/MDA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, mediante Informe Nº 201-2012-MDA/GSAC-SGLPO de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, remite el documento denominado Programa Municipal de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Ate, sustentado en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y dentro del cumplimiento de las Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012;

Que, mediante Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80º numeral 3.1) que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo en su numeral 3.2) regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos;

Que, mediante Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece en su artículo 3º que la gestión de los

residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo; asimismo que por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM fue aprobado el Reglamento de la Ley Nº 27314, que establece en su artículo 8º que la Municipalidad tanto Provincial como Distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades;

Que, mediante Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene como objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad Ambiental; componente 4 Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos del ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nº 295-MML que crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, establece en su artículo 16º que la gestión de residuos sólidos comprende la acción técnica administrativa, que consiste en el planeamiento y elaboración de planes y programas de acción necesarios para un manejo apropiado de los residuos sólidos, así como la acción técnica operativa, que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su manejo apropiado;

Que, asimismo de la revisión de la documentación remitida por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, se aprecia que el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Ate, tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población a través de la adecuada Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos, asimismo este programa se enmarca en el cumplimiento de la Meta del Programa de Incentivos y Modernización Municipal, el cual para este año 2012, busca la implementación de un programa de segregación y recolección selectiva en un 7% de viviendas del distrito;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe Nº 0139-2012-MDA/GP la Gerencia de Planificación, señala que se procedió a la evaluación del Programa Municipal de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Ate, remitido por la Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, en el Marco del Cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y el Plan de Modernización Municipal, el mismo que encuentra acorde con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, mediante Proveído Nº 972-2012-MDA/GM la Gerencia Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Consecuentemente, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º, artículo 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBESE; el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Ate, que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe) se publique el integro del anexo mencionado, y dispóngase que la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato y demás Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

817442-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín"

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Distrital de Lurín, mediante Cartas Nºs. 331, 332 y 333-2012-SG/ML, recibidas el 20 de julio de 2012)

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 227 /ML

Lurín, 22 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 025-2011-CPRAP/ML, Dictamen N° 022-2011-CPAL/ML y Dictamen Nº 003-2011-CPSC/ML de las Comisiones de Regidores de Rentas, Administración y Presupuesto, Asuntos Legales y Servicios Comunales, Informe Nº 297-2011-SGMALP-GSC/ML de la Sub Gerencia de Medio Ambiente Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Comunales, sobre el Proyecto de Ordenanza del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, señala que corresponde a los gobiernos locales administrar y reglamentar los servicios públicos locales;

Que los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que el numeral 1) del artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que mediante Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, que tiene por finalidad fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales que la integran;

Que asimismo, el artículo 16° del mismo cuerpo legal dispone que la gestión de residuos sólidos comprende la acción técnica administrativa, que comprende el planeamiento y la elaboración de planes y programas de acción, así como de las acciones presupuestarias y de evaluación, educativas y de fiscalización necesarias para un manejo apropiado de los residuos sólidos. La acción técnica operativa, que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su manejo apropiado;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ordenanza N° 295-MML, la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con la dispensa del tràmite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín", que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Rentas, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización la publicación, en el portal web de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO O DERÓGUESE, la Ordenanza Nº 097/ML, de fecha 09 de diciembre del 2004, del Plan Integral de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

817274-1

Aprueban Ordenanza que regula el Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 228 /ML

Lurín, 22 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal visto en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 023-2011-CPAL/ML, Dictamen N° 026-2011-CPRAP/ML y Dictamen Nº 004-2011-CPSC/ML de las Comisiones de Regidores de Asuntos Legales, Rentas, Administración y Presupuesto, y Servicios Comunales, Informe Nº 392-2011-SGMALP-GSC/ML, sobre el Proyecto de Ordenanza que Regula el Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de los Recicladores; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 195 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo 4° de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa.

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; Establece como el Rol de las Municipalidades, "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Que la citada Ley en el Artículo 5° define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Así mismo la citada ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. En el Artículo 6° de la misma, se establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo los gobiernos locales deberán emitir las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes. En el Artículo 7° define que los gobiernos locales implementarán programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que en el Reglamento de la citada Ley, D.S 005-2010-MINAM, se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en microempresarios.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 227 /ML, aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Lurín, que en sus conclusiones considera conveniente la recolección selectiva y promover la formalización de recicladores informales.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 188/ML, aprueba la Política Ambiental Local del Distrito de Lurín, que establece como lineamientos de política "promover el uso de tecnologías limpias, ambientalmente eficientes y sostenibles incluyendo aquellas destinadas a la implementación del Plan de Manejo Municipal de residuos sólidos" y "complementar los instrumentos de incentivos y sanciones, a fin de lograr el mejoramiento continuo del desempeño ambiental".

Que, en el Distrito se vienen generando diariamente 50.07 toneladas de residuos sólidos municipales, de los cuales el 26.18% es reaprovechable para reciclar papeles, cartones, plásticos, vidrio y metales con significativo valor de cambio en el mercado del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento, 50.33% son residuos de materia

orgánica que sanitariamente manejados pueden también reaprovecharse para la elaboración de abonos orgánicos o alimento para ganado porcino. Esta actividad en la actualidad es realizada de manera informal en el distrito; dichos residuos son recuperados de manera informal en la vía pública, caminos, compactadoras, camiones barandas, puntos críticos, realizados por recicladores, vecinos y centros de acopio no autorizados por la Municipalidad, en condiciones bastante precarias, haciendo uso de vehículos menores no motorizados (triciclo, carreta, carretilla) y a pie, generándose la diseminación de puntos críticos e incrementando los riesgos a la salud y el deterioro del ambiente, requiriéndose con urgencia un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos en el distrito.

Que, es decisión política de la gestión municipal actual, contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo, así mismo establecer como Política Pública la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Lurin, en concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y los tres objetivos del milenio decretados por la ONU, que son: ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE y FOMENTAR UNA ASOCIACION GLOBAL PARA EL DESARROLLO.

Que, contando con los informes favorables de las Gerencias de Servicios Comunales y Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital de Lurín por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA FORMALIZACION DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR los mecanismo, estímulos y sanciones de la Ordenanza Que Regula El Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de los Recicladores del distrito de Lurín, la cual comprende 33 artículos , 01 disposición complementaria, 01 disposición transitoria, y 11 anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación como una actividad con indicadores, metas físicas y presupuestales, para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual de la Subgerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública.

Artículo Tercero- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Comunales, en coordinación con la Gerencia de Rentas, Gerencia de Participación Ciudadana y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

817276-1

Aprueban Programa Municipal "Lurín Limpio"

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 229/ML**

Lurín, 22 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 024-2011-CPRAP/ML, Dictamen N° 021-2011-CPAL/ML y Dictamen Nº 002-2011-CPSC/ML de las Comisiones de Regidores de Rentas, Administración y Presupuesto, Asuntos Legales y Servicios Comunales, Informe Nº 391-2011-SGMALP-GSC/ML de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Comunales, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa Municipal "Lurín Limpio"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 195 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece del Rol de las Municipalidades, "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, el artículo 43º de la Ley 27314 establece, las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen beneficios económicos a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos.

Que, la Ley 29419 Ley que regula la actividad de los recicladores en el Artículo 5° define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Así mismo la citada ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. En el artículo 6° de la misma, se establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo los gobiernos locales deberán emitir las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes.

Que, el artículo 7° de la Ley 29419 señala que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que en el Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores Decreto Supremo 005-2010-MINAM, se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en microempresarios.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 227/ML, aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Lurín, en sus conclusiones considera conveniente la recolección selectiva y promueve la formalización de recicladores informales.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 188/ML-2008, aprueba la Política Ambiental Local del Distrito de Lurín, establece como lineamientos de política "promover el uso de tecnologías limpias, ambientalmente eficientes y sostenibles incluyendo aquellas destinadas a la implementación del Plan de Manejo Municipal de residuos

sólidos" y "complementar los instrumentos de incentivos y sanciones, a fin de lograr el mejoramiento continuo del desempeño ambiental".

Que, es decisión política de la gestión municipal actual, contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo, así mismo establecer como Política Pública El Programa Municipal "Lurín Limpio" del Distrito de Lurín, en concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y los tres objetivos del milenio decretados por la ONU, que son: ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE y FOMENTAR UNA ASOCIACIÓN GLOBAL PARA EL DESARROLLO.

Que, contando con los informes favorables de las Gerencias de Servicios Comunales y Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, El Consejo Municipal Distrital de Lurín por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL "LURÍN LIMPIO"

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Municipal "Lurín Limpio" orientado a estimular la segregación en fuente por los contribuyentes de casa habitación en el distrito de Lurín, el mismo que forma parte de la presente ordenanza y que cuenta con 09 artículos, 1 disposición complementaria.

Artículo Segundo.- APROBAR que se incluya en el Plan Operativo Anual de la Subgerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública, bajo el techo presupuestal asignado.

Artículo Tercero- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Comunales, en coordinación con la Gerencia de Rentas, Gerencia de Participación Ciudadana y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

817277-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento de la Ordenanza Nº 135-MDSL

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2012-MDSL

San Luis, 16 de julio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído Nº 702-2012-GM-MDSL recibido con fecha 12JUL2012, a través del cual la Gerencia Municipal remite el Informe Nº 104-2012-MDSL-GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad e Informe Nº 192-2012-MDSL-GSC-SGLPYSA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, todos referidos al Reglamento de la Ordenanza Nº 135-MDSL - Establece la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Luis, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10MAR2012;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 135-MDSL, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza y realice las precisiones que sean necesarias, de ser el caso.

Que, en ese particular a través del Informe Nº 0104-2012-MDSL-GSC de fecha 28JUN2012 señalado en el Visto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad presenta el proyecto de Reglamento definitivo de la Ordenanza Nº 135-MDSL, el cual consta de cuatro (IV) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias;

Que, finalmente mediante el Informe Nº 301-2012-MDSL-GAL de fecha 10JUL2012 señalado en el Visto, la Gerencia de Asesoría Legal luego del análisis del caso, concluye opinando favorablemente respecto a la propuesta realizada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de las gerencias señaladas en el Visto y, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Nº 135-MDSL, que consta de cuatro (IV) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a la Gerencia Municipal su control.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley, así como su difusión a la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal y Subgerencia de Informática y Estadística, conforme a sus funciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el texto íntegro del Reglamento de la Ordenanza Nº 135-MDSL, sea publicado en la página web de la Municipalidad, www.munisanluis.gob.pe, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

817181-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA Nº 00097/MDSA

Santa Anita, 19 de julio de 2012

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa Anita, y;

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de

Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley Nº 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo Nº 1065, el mismo que en su artículo 10º preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS. 057 -2004- PCM, precisa en el artículo 23 que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Santa Anita ha sido elaborado por la Municipalidad de Santa Anita y el Equipo técnico de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante Memorando Nº 469-2012-GSPDS-GG/MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, presenta el nuevo Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa Anita, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y Plan de Incrementar la mejora de la Gestión Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita (PMRS), que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

817712-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad en el procedimiento denominado Licencia Municipal de Funcionamiento

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 00008-2012/MDSA

Santa Anita, 6 de julio de 2012

VISTO: El Memorando Nº 130-2012-GPPR/MDSA, por el cual se solicita modificar el TUPA- Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de eliminar los requisitos adicionales para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 941-2012-SGCL-GR/MDSA la Subgerencia de Comercialización y Licencias, en atención a las observaciones efectuadas por el INDECOPI mediante la Resolución N° 197-2012/STCEB-INDECOPI, y en virtud a lo dispuesto por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley de Simplificación Administrativa, propone modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, eliminando los requisitos adicionales que forman parte del procedimiento denominado "Licencia Municipal de Funcionamiento", en tanto se estaría exigiendo la presentación de determinadas autorizaciones sectoriales que no habrían sido establecidas por una Ley que la requiera de manera previa al otorgamiento de la licencia.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización con el Memorándum N° 130-2012-GPPR-GG/MDSA, informa que el TUPA aprobado con Ordenanza N° 043-MDSA y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 550 MML, señala que con el propósito de dar estricto cumplimiento a las normas de carácter nacional, así como de salvaguardar los intereses municipales considera suprimir los requisitos adicionales en los extremos señalados en la Resolución N° 197-2012/STCEB- INDECOPI (requisitos adicionales numerales 6), 9), 10), 11), 12), 13) y 14)), toda vez que se presume que los requisitos adicionales para otros giros, cumplen técnica y normativamente su exigencia de lo contrario la observación recaería en el íntegro de los requisitos adicionales, indicando que la modificación propuesta, se da en estricto cumplimiento a las normas de carácter nacional.

Que, el artículo 6° de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento dispone que las municipalidades pueden evaluar únicamente i) la zonificación y compatibilidad de uso, y en caso corresponda ii) las condiciones de defensa civil de los establecimientos; siendo que cualquier otro aspecto deberá ser materia de fiscalización posterior. Por su parte, el artículo 7° de la referida ley establece los requisitos máximos que pueden ser exigidos por las municipalidades para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, siendo que en el primer ítem del numeral d) establece que adicionalmente de ser el caso, será exigible copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, mediante Informe Nº 362-2012-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso de la revisión del procedimiento denominado "Licencia Municipal de Funcionamiento" contemplado en el TUPA de este corporativo edil se ha constatado que se viene exigiendo requisitos adicionales que no han sido establecidos por una Ley que los requiera de manera previa al otorgamiento de la licencia. En este sentido, cabe indicar que la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 36.3 establece lo siguiente: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente". Del mismo modo

el artículo 38.5 sostiene: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. (...)" En consecuencia, siendo el objetivo de la Modificación del TUPA, la simplificación de los trámites contenidos en éste, es de opinión que conforme a lo regulado en el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 se proceda con la modificación del mismo, suprimiendo los requisitos adicionales del procedimiento denominado "Licencia de Funcionamiento Municipal", debiéndose proceder a emitir el decreto de alcaldía correspondiente. Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, suprimiendo los requisitos adicionales del procedimiento denominado "Licencia de Funcionamiento Municipal, de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto al presente Decreto de Alcaldía y estará publicado en el Portal Web Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia General y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

817713-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2012-MDB-AL

Bellavista, 12 de julio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 191° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, con tal motivo durante el mes de Julio se realizarán diversas actividades patrióticas que fortalecen los sentimientos de identidad nacional y profundo respeto y amor a nuestros símbolos patrios, por lo que, como una demostración de especial civismo, debemos cumplir con el embanderamiento general de todos los inmuebles en nuestra jurisdicción;

Que, el artículo 82° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática;

De Conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley 27972- Orgánica de Municipalidades;

DECRETA

Artículo 1°.- DISPONER el embaderamiento general de todos los inmuebles del Distrito de Bellavista, del 16 hasta el 31 de Julio del presente año, con ocasión de celebrar el 191° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo 2°.- DISPONER que todas las áreas Administrativas de la Entidad cumplan con la difusión e implementación del presente Decreto de Alcaldía, en lo que les corresponda.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

817379-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Declaran intangible y de alto riesgo en su totalidad la franja del cerro de la carretera Sayán - Huacho desde el Km. 45.5 hasta la Gruta "Virgen de Fátima" por el peligro de deslizamiento e inundación de talud

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2012-MDS

Sayán, 31 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que "Declara Intangible y de Alto Riesgo en su Totalidad la Franja del Cerro de la Carretera Sayán – Huacho desde el Km. 45.5 hasta la Gruta de la "Virgen de Fátima", por peligro de deslizamiento e inundación de talud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres señala los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres siendo: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe proteger su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecidos en los Artículos 73° y 79°, a las Municipalidades les corresponde planificar el desarrollo local y el ordenamiento territorial, emitiendo normas técnicas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del mismo.

Que, mediante Informe Nº 043-2012-MDS/ODU y R/STD de fecha 16 de Marzo de 2012, la Oficina de Defensa Civil comunica respecto a la existencia de personas que vienen parcelando las laderas del cerro convirtiéndolas en chacras exponiendo en alto riesgo a los vehículos de transporte y a las personas que circulan diariamente por

dicha zona, por cuanto se podría generar deslizamiento de taludes de la ladera y el desborde del canal de riego existente en la zona; por lo que, propone el Proyecto de Ordenanza que "Declara Intangible y de Alto Riesgo en su Totalidad la Franja del Cerro de la Carretera Sayán – Huacho desde el Km. 45.5 hasta la Gruta de la "Virgen de Fátima" por peligro de deslizamiento e inundación de talud.

Que, a través del Informe Legal Nº 092-2012-OAJ/MDS de fecha 30 de Mayo de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que "Declara Intangible y de Alto Riesgo en su Totalidad la Franja del Cerro de la Carretera Sayán – Huacho desde el Km. 45.5 hasta la Gruta de la "Virgen de Fátima" por peligro de deslizamiento e inundación de talud.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA INTANGIBLE Y DE ALTO RIESGO EN SU TOTALIDAD LA FRANJA DEL CERRO DE LA CARRETERA SAYAN - HUACHO DESDE EL KM. 45.5 HASTA LA GRUTA "VIRGEN DE FATIMA" POR PELIGRO DE DESLIZAMIENTO E INUNDACIÓN DE TALUD

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto el Declarar inhabitable e intangible y de alto riesgo en su totalidad la franja del cerro situada entre la carretera Huacho –Sayán desde el km. 45.5 hasta la gruta "Virgen de Fátima", a efectos de evitar edificación de viviendas y todo tipo de construcción y/o parcelar chacras para cultivo de pan llevar, que pongan en riesgo a los vehículos de ruta Sayán – Huacho – Lima – Churín - Oyón y a personas que transitan por la zona.

Artículo Segundo.- En la zona intangible a las que se refiere el Artículo Primero de la presente ordenanza, establecer la prohibición, para edificación de viviendas y todo tipo de parcelas chacras y/o cultivo pan llevar.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital de Sayán a través de las áreas competentes coordinará con los grupos de trabajo de la plataforma de defensa civil en la reducción del riesgo conservación y prevención del medio ambiente en toda la franja del cerro hasta la gruta "Virgen de Fátima" de la siguiente manera:

a) Planificación de grupos de trabajo en la reducción de riesgo, que comprende las acciones que se realizarán para reducir las vulnerabilidades y riesgo existentes.
b) Diagnóstico e intervención en las áreas en donde se ha establecido niveles de riesgo, con fines de implementar acciones de reducción de vulnerabilidades.
c) Evaluación de programas y proyectos, que orienten a la reducción del riesgo.
d) Armonizar e incorporar los proyectos de reducción del riesgo en el esquema del desarrollo local.
e) Elaborar propuestas, velar por su aplicación, evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción y conlleva a la imposición de las sanciones que determine la Municipalidad Distrital de Sayán así como la demolición de las construcciones efectuadas.

Artículo Quinto.- La Municipalidad Distrital de Sayán, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Defensa Civil, Gerencia de Servicios Públicos medio ambiente y demás órganos competentes, es responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, lo que conlleva solicitar el apoyo de otras autoridades como la Policía Nacional del Perú y de la Sociedad Civil. Asimismo, facúltese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Servicios Públicos aprobar las normas complementarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

817271-1

Aprueban constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Alto Andina Región Lima

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2012-MDS

Sayán, 21 de Junio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Alto Andina Región Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 en el Artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por la Ley Nº 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el Artículo 124° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el Artículo 5°, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza Municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación.

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; estipulando que mediante ordenanza municipal se aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 027-2012-MDS-CM de fecha 27 de Marzo de 2012, el Concejo Municipal del Distrito de Sayán, autorizó al Señor Alcalde efectuar las acciones correspondientes para integrar la Mancomunidad Municipal Alto Andina – Región Lima.

Que, a través de Acta Vinculante firmada de fecha 29 de Marzo de 2012, los alcaldes de las ocho (8) municipalidades distritales de la parte Alto Andina de la Región Lima, acordaron iniciar el proceso de constitución de la Mancomunidad Municipal Alto Andina - Región Lima.

Que, en la sesión de Consejo Directivo, llevada a cabo en la Comunidad Campesina de Santa Cruz, capital del Distrito de Leoncio Prado, mediante Informe Técnico de fecha 25 de Mayo de 2012, presentado por el equipo técnico encabezado por la Gerencia General

de la Mancomunidad Municipal, ha sido ratificada la aprobación del Informe Técnico de Viabilidad; por l que, se declara la viabilidad del Informe Técnico para la constitución de la "Mancomunidad Municipal Alto Andina -Región Lima".

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, y el Informe Técnico de fecha 25 de Mayo del 2012 y con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º, Artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ALTO ANDINA REGION LIMA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal Alto Andina - Región Lima", según Acta de fecha 29 de Marzo del 2012, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de los siguientes Distritos que en orden alfabético se indican:

Aprobar la Constitución de la "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ALTO ANDINA - REGIÓN LIMA" según Acta de fecha 29 de Marzo de 2012, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Ámbar, Cochamarca, Checras, Ihuari, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor y Sayán.

La MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ALTO ANDINA - REGIÓN LIMA tiene por objeto elevar el desarrollo humano de los pobladores articulando las mejorías en los sectores vivienda, educación, salud y desarrollo económico a través de:

a) Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de las cuencas de los ríos Huaura, Chancay, Supe, y la industrialización de residuos sólidos.
b) Panificación del desarrollo urbano y fomento de la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva.
c) Seguridad ciudadana y rural con promoción de una cultura de paz, evitando el abigeato y que revierta la violencia familiar, contra la mujer, los niños y adolescentes.
d) Desarrollo Territorial y Económico Productivo
e) Participación para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud y educación, y la defensa y promoción de derechos ciudadanos.
f) Extender la conectividad a través de medios electrónicos.
g) Diseño y promoción de un circuito turístico en toda la zona Alto Andina de esta parte de la Región Lima,

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Alto Andina- Región Lima" ratificando el contenido del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Alto Andina-Región Lima que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

a. Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo urbano rural, con enfoque de gestión territorial y de las cuencas de los ríos Huaura, Chancay y Supe.
b. Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y de servicios públicos municipales, orientados a la protección y conservación del medio ambiente, que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal.
c. Proponer la emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.
d. Proponer, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
e Concertar acciones, programas y proyectos para promocionar la actividad turística, entre todas las Municipalidades que conforman la Mancomunidad.
e. Planificar y concertar el desarrollo social en armonía con las políticas y planes distritales de la Región Lima, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
f. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial de las Municipalidades Alto Andinas, de esta parte de la Región Lima sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
g. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de la Mancomunidad Alto Andina- Región Lima.
h. Organizar un servicio de serenazgo sin fronteras o vigilancia contra el abigeato inter municipal, en concordancia y de acuerdo a las normas establecidas por las municipalidades provinciales.
i. Concertar con instituciones del sector público y el privado, la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible.
j. Facilitación de la articulación económica y social, en base a potencialidades. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad. Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.
k. Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF.

Funciones específicas compartidas:

a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, de Huaura, Huaral y Oyón, de acuerdo a los planes de desarrollo concertado de cada municipalidad distrital.
b) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con la Municipalidades Provinciales de Huaura, Huaral y Oyón y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
d) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres.
e) Promover el desarrollo económico local, en coordinación con las entidades locales y regionales competentes, aprovechando las ventajas comparativas productivas y turísticas.
f) Determinar las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios
g) Gestión de la atención primaria de salud, en los componentes de planeamiento y control.
h) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
i) Participar en la evaluación del Proyecto educativo en el ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal.

Artículo Cuarto.- Ratificar la designación del señor Héctor Oswaldo Pizarro Medina, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del Señor Calixto Huertas Guardamino, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

817271-2